

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**CRITERIOS PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN
CASOS DE LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2021.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO - DERECHO, ESTADO Y SOCIEDAD

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

Bach. Encalada Martínez, Mario Kenyi

Bach. Inocente Monago, Vanessa Mishell

Bach. Huamán Rojas, Yanina Ibet

ASESOR:

ALVARADO VARA, LENIN DOMINGO

HUÁNUCO – PERU

2023

DEDICATORIA

A Dios que nos ha brindado la vida, a nuestros padres, por darnos el apoyo necesario para seguir adelante, nos brindan su amor incondicional; de igual manera se han convertido en el motor y motivo para seguir adelante en este largo camino del saber y seguir obteniendo todos nuestros objetivos profesionales rumbo al éxito.

AGRADECIMIENTO

A la emblemática Universidad Hermilio Valdizán, quien hizo posible que estudiantes como nosotros puedan avanzar un paso más en esta carrera profesional que escogimos, a todos nuestros docentes, por transmitirnos todos sus conocimientos y constante guía, a todas las personas que entendieron la meta que estamos dispuestos a alcanzar y a los funcionarios y servidores públicos que se logró entrevistar para la elaboración del presente tesis, tales como los Fiscales del Ministerio Público de Huánuco, Juzgado de Familia de Huánuco y de igual manera a las amistades de abogados especializados en derecho familiar quienes ayudaron a la elaboración de la presente tesis del suscrito.

RESUMEN

La presente Tesis tiene por finalidad determinar si los criterios para el dictado de las medidas de protección según la Ley 30364 son eficientes, es decir si estaría cumpliendo su objetivo; y eficaces en el sentido estaría produciendo el resultado esperado; para lo cual se ha consultado a profesionales en la materia y se ha evaluado material sobre medidas de protección y violencia familiar.

La metodología, tiene un paradigma de investigación interpretativa, con una perspectiva metodológica Hermenéutica-Teoría Fundamentada, con diseño de estudio cualitativo, utilizando como instrumento la guía de entrevista, la guía de preguntas de cuestionario y la guía de análisis documental; los cuales respondieron a nuestro objeto general y específicos, pues los entrevistados son profesionales en la materia que vienen laborando en la provincia de Huánuco.

La conclusión, se obtuvo de las entrevistas, el cuestionario y el análisis de fuente documental y los hallazgos que fueron previamente analizados en conjunto, concluyendo que los criterios para el dictado de las medidas de protección en los casos de la Ley 30364, no son ineficaces y eficientes en su aplicación, seguimiento y cumplimiento; lo cual amerita que el poder judicial refuerce y garantice que se ponga en conocimiento de manera adecuada a las partes involucradas se logre el seguimiento correspondiente de las medidas de protección otorgadas para que las víctimas encuentren el resguardo esperado por las autoridades y se cumplan de manera adecuada.

Palabras clave: **Medida de Protección, Eficacia, Eficiencia, Ley 30364, Violencia Familiar.**

SUMMARY

The purpose of this Thesis is to determine if the criteria for the dictation of protection measures according to Law 30364 are efficient, that is to say, if it would be fulfilling its objective; and effective in the sense that it would be producing the expected result; for which professionals in the field have been consulted and material on protection measures and family violence has been evaluated.

The methodology has an interpretative research paradigm, with a hermeneutic-grounded theory methodological perspective, with a qualitative study design, using as instruments the interview guide, the questionnaire questions guide and the documentary analysis guide; which responded to our general and specific object, since the interviewees are professionals in the field who have been working in the province of Huánuco.

Translated with www.DeepL.com/Translator (free version)The conclusion was obtained from the interviews, the questionnaire and the analysis of documentary source and the findings that were previously analyzed together, concluding that the criteria for the issuance of protective measures in cases of Law 30364, are not ineffective and efficient in its implementation, monitoring and compliance; which merits that the judiciary strengthen and ensure that the parties involved are made aware in an appropriate manner to achieve the corresponding monitoring of the protective measures granted so that the victims find the expected safeguard by the authorities and are fulfilled properly.

Key words: Protective Measures, Effectiveness, Efficiency, Law 30364, Family Violence.

INDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	III
SUMMARY.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	4
1.2. Preguntas Orientadoras.....	5
1.3. Objeto de Estudio.....	6
1.4. Justificación e Importancia del problema.....	6
1.5. Viabilidad.....	7
1.6. Limitaciones.....	7

CAPITULO II

MARCO TEORICO REFERENCIAL.....	9
2.1. Marco contextual.....	10
2.2. Antecedentes de estudio.....	11
2.3. Bases teóricas.....	15
2.4. Bases conceptuales.....	29
2.5. Bases Epistemológicas.....	29

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO.....	31
3.1. Paradigma de la investigación.....	32
3.2. Perspectiva Metodológica.....	32
3.3. Diseño metodológico describe las fases, actividades y técnicas.....	32
3.4. Ubicación Geográfica o delimitación de la investigación.....	36
3.5. Participantes.....	37
3.6. Muestreo Cualitativo.....	37
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.8. Análisis de Datos (Categorías y Subcategorías).....	40
3.9. Rigor Científico.....	41

3.10. Consideraciones Éticas	42
------------------------------------	----

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
4.1. Resultados de la información recolectada.	44
4.1.1. Resultados de la Guía de Entrevista.	44
4.1.2. Resultados de la Guía de Preguntas de Cuestionario.	62
4.1.3. Resultados de la Guía de Análisis Documental.	63
4.2. Análisis de la información recolectada.	73
4.2.1. Análisis de la Guía de Entrevista.	73
4.2.2. Análisis de la Guía de Preguntas de Cuestionario.....	82
4.2.3. Análisis de la Guía de Análisis Documental.	86
4.3. Contrastación de la información recolectada.	89
CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	98
ANEXOS.....	107
MATRIZ DE DISCURSO	108
CONSENTIMIENTO INFORMADO	110
GUIA DE ENTREVISTA	111
GUIA DE PREGUNTAS DE CUESTIONARIO.....	114
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.	116
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	118

INTRODUCCIÓN

Con respecto al tema abordado en la presente tesis, se circunscribe a la violencia contra la mujer y otros tipos de sometimiento contra los miembros del hogar, en nuestra legislación estas se encuentran contempladas en la Ley N° 30364, pero al ser un problema de injerencia pública, los diversos países y entidades internacionales muestran la realidad de la problemática, es así que según el Observatorio de igualdad de Género de América Latina y El Caribe (2021) refiere que su repositorio posee 380 cuerpos normativos, además de la legislación de España y Portugal, de ellas explica que 17 países de Latinoamérica tipifican el delito de feminicidio y que específicamente Bolivia y Perú tienen leyes diferenciadas respecto a la especialidad de la disciplina.

Ahora bien, la presente investigación se enfoca principalmente en los criterios que se toman en cuenta para el dictado de las medidas de protección y que, al momento de aplicarlas, ejecutarlas y darles cumplimiento, tengan el efecto esperado poniéndole un freno real a los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues tal como se encuentra suscrita en el artículo 32 de la Ley N° 30364, que expresa en sus 6 incisos las formas de protección que se puede brindar a una víctima o víctimas de violencia, la misma norma da por entendido el procedimiento que se debe seguir para que el Juzgado pertinente dicte las medidas correspondientes según el caso lo requiera y de acuerdo con el artículo 16 de la ley en mención en su inciso a y b, se le dará mayor celeridad al dictado de las medidas de protección según el grado de riesgo en que se encuentre la víctima.

Al elaborar esta tesis buscamos comprender los criterios que se toman en cuenta para dictar las medidas de protección y como estos a su vez tienen poca eficiencia y eficacia para salvaguardar a los sujetos afectados por la violencia teniendo como referencia las opiniones de jueces, fiscales, abogados y resoluciones que contienen las medidas de protección plasmadas en papel, que nos da una perspectiva más acertada de cuál sería el momento en el que estas medidas pierden solidez y permiten que los casos de violencia sigan en aumento, llegando a extremos como el feminicidio.

Siendo así mediante los instrumentos aplicados y la documentación a la que hemos tenido acceso, podemos corroborar que existen lo que podemos llamar como

“grietas normativas” en las que muchas veces los funcionarios no han reparado en poner mayor diligencia para que los procedimientos anteriores al dictado de las medidas de protección cumplan con el objetivo de reflejar la realidad lo más verídica posible, para que de esta manera cuando los jueces dicten las medidas de protección, lo hagan de manera integral procurando erradicar cualquier riesgo; así mismo de manera posterior al dictado corresponde a los funcionarios públicos encargados de ejecutar esta orden, vigilar de manera activa el óptimo cumplimiento de esta.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El ejercicio real del profesional en derecho nos permite conocer las fortalezas y debilidades de un sistema que estructura un conjunto de normas que salvaguardan la justicia, pero cabe considerar que el dinamismo de la humanidad permite la conjunción de eventos que son situación de conflicto o preocupación a nivel pública en distintos niveles de la sociedad, uno de ellos es el tema de la violencia contra la mujer y otros tipos de sometimiento contra los miembros del hogar, en nuestra legislación peruana estas están atendidas desde la Ley 30364, pero al ser un problema de injerencia pública, diversos países y entidades internacionales muestran también la misma problemática, es así que según el Observatorio de igualdad de Género de América Latina y El Caribe (2021) refiere que su repositorio posee 380 cuerpos normativos, además de la legislación de España y Portugal, de ellas explica que 17 países de Latinoamérica tipifican el delito de feminicidio y que específicamente Bolivia y Perú tienen leyes diferenciadas respecto a la especialidad de la disciplina.

Según datos oficiales de la OMS (2021) refiere que el 30% de las mujeres han sufrido alguna vez en su vida algún tipo de violencia física, psicológica o sexual en alguna de sus modalidades, además que la mayoría de ellas afirma que su pareja es el principal victimario, y en nuestra parte del continente la situación de prevalencia de eventos de violencia es del 27%; pero estos datos convergen preocupantes cuando ampliamos el espectro de víctimas que requieren la implementación de medidas de protección, es de esta forma que la OPS estima que cerca de 470,000 personas son víctimas de homicidios por año, de las cuales un 38% son casos de mujeres asesinadas; nuestra región tiene la tasa de violencia interpersonal más alta en las Américas, con un estimado de 500 personas que mueren a diario por estas causas, los niños en un aproximado de 58% experimentan abusos cada año, y respecto al grupo de personas de la tercera edad cerca del 12% sufre de algún tipo de maltrato, siendo esta cifra escueta ya que solo 1 de 24 suelen denunciar.

En nuestro entorno nacional y local es preciso mencionar que a nivel social se viene desarrollando incidencia social y política para la disminución y erradicación de este problema, de acuerdo a los datos de la Defensoría del pueblo, las mujeres entre 18 a 35 años de edad son violentadas, el 91% en su etapa reproductiva, en el ciclo de enero a junio del 2020, se había reportado 16027 casos de violencia física y 14078 casos de violencia psicológica siendo cifras de necesidad y que han tenido injerencia en denuncia para poder

intervenir desde el ámbito legal, pero no todas han terminado con medidas de protección y que sirvan como mecanismos administrativo para la cobertura de la justicia.

La oficina de la Defensoría del Pueblo en Huánuco, informó el incremento de casos de feminicidios ocurridos en el 2020, según la información dada por el Programa Nacional Aurora, ese año se registraron 11 feminicidios, 03 casos más que el año anterior. Estas cifras, colocan a Huánuco en segundo lugar a nivel nacional con mayor cantidad de feminicidios, después de Lima Metropolitana, que cuenta con 21 casos; también se revela que, ese mismo año, los CEM atendieron un total de 2,831 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de los cuales 2,567 fueron víctimas mujeres. Por otro lado, según estadísticas de la Línea 100 se indica que un total de 4,170 personas llamaron para pedir auxilio o reportar un caso de violencia

Respecto a la información de las medidas de protección, llama la atención que las regiones de Huánuco y la Libertad son las que más han emitido medidas de protección con 4310 y 6030 respectivamente y de otra forma más específica, es que el impedimento de acercamiento fue la principal restricción, seguido de prohibición de violencia, antagónicamente manifiestan que esta medida de protección suele tener el mínimo efecto en salvaguarda de la víctima.

La realidad mencionada nos permite conocer de forma un poco más cercana la problemática, siendo insuficiente para nuestro interés científico, ya que nos interesa utilizar nuestros recursos de análisis y hurgar la concepción que tienen los operadores jurídicos sobre el dictado de medidas de protección para poder comprender de forma amplia como es que estas se dan y que criterios son los que determinan realmente la imposición de una u otra medida, siendo interesante saber cómo cada juez, fiscal y abogado al margen de la ley, puede interpretar y aplicar la norma en el ejercicio real y activo de la justicia respecto a estos casos de violencia.

1.2. Preguntas Orientadoras.

1.2.1. Pregunta Orientadora General

¿Cómo interpretan los criterios para el dictado de medidas de protección los operadores jurídicos en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?

1.2.2. Preguntas Orientadoras Específicas.

- a. ¿Los operadores jurídicos involucrados como perciben el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?
- b. ¿Los operadores jurídicos involucrados consideran criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?
- c. ¿Los operadores jurídicos involucrados llegan a algún consenso para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?

1.3. Objeto de Estudio.

1.3.1. Objeto de estudio General.

Comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021

1.3.2. Objetos de estudio Específicos.

- a. Analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 según la norma lo establece en el distrito judicial de Huánuco 2021
- b. Analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 por parte de los jueces en el distrito judicial de Huánuco 2021
- c. Analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.

1.4. Justificación e Importancia del problema.

A nivel práctico el estudio propone conocer de forma cercana y detallada los criterios reales que determinan la decisión para el dictado de medidas de protección, yendo más allá de lo que la norma indica, sino también conocer los pensamientos y decisiones que los involucrados presentan para este proceso, de esta forma es que permite tener información de primera mano de los protagonistas en tan importante etapa de la administración de la justicia peruana.

A nivel legal el presente estudio responde a la necesidad de conocer de manera directa como se viene desarrollando el ejercicio de la ley 30364, además que las gestiones propias del presente estudio se argumentan en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado en la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0734-2022, donde brinda parámetros para el desarrollo de estudios de naturaleza cualitativa.

A nivel interdisciplinario podremos comprender la problemática de los casos de la Ley 30364 desde una visión más holística que permitirá y facilitará proponer medidas de mejora e intervención sobre el desarrollo de medidas de protección a nivel nacional.

A nivel profesional, consideramos que el estudio va aportar como modelo de intervención a futuros colegas que requieran nuestra estrategia y también desde el enfoque cualitativo, de esta forma es que las acciones detalladas en el proceso de la investigación permiten una arista distinta pero interesante para los investigadores en derecho de nuestra casa de estudios y a nivel nacional.

1.5. Viabilidad.

Para realizar y completar la presente investigación contamos con las técnicas e instrumentos necesarios que nos permitirán obtener la información necesaria. También se ha optado por brindar con un documento por escrito el consentimiento previo de todos los participantes.

Dichos participantes son profesionales en la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas, que se desempeñan como Jueces, Fiscales y otros se desempeñan como abogados litigantes, que tienen amplio conocimiento y experiencia en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Es claro que esta investigación no está enfocada en causar ningún tipo de daño a personas e instituciones, sino que busca mostrar las falencias de forma que se puedan mejorar o cambiar.

1.6. Limitaciones

Nuestra propuesta desde la naturaleza de la intervención del estudio no se orienta hacia las generalizaciones estadísticas, sino que propone otra forma de abordar los estudios de investigación, y además la cantidad de estudios desarrollados o parecidos

a nuestro enfoque son escasos y eso se vuelven un obstáculo a superar, el cual debemos dejar como precedente.

La búsqueda de los participantes y obtener su cooperación para lograr los objetos del presente estudio también requirió de un trabajo de campo complejo, pero por el interés de cumplimiento de nuestros resultados profesionales valió la pena realizarlo, de esta forma es que se buscó encontrar espacios a disponibilidad de los involucrados para poder desarrollar el recojo de la información y posterior proceso de tratamiento de datos hallados.

El acceso a la información documentaria también limitó el cumplimiento de los objetos, debido a que los expedientes de los casos estudiados se encuentran en resguardo y se realizaron gestiones adicionales para poder contar con la información que se requería.

CAPITULO II
MARCO TEORICO REFERENCIAL

2.1. Marco contextual

La Corte Superior de Justicia de Huánuco funciona como una unidad ejecutora del Poder Judicial a partir del año 2013 (Poder Judicial del Perú, 2013). Quiénes la componen: Presidencia de la Corte Superior, órgano de control (ODECMA), asesoría legal, imagen institucional, gerencia de administración digital, juzgado especializados y mixtos, juzgado de paz letrado y juzgado de Paz. Desde su constitución mediante resolución administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha 26 de junio y que mediante la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia (Resolución administrativa N° 214-2012-CE-PJ de 5 de noviembre del 2012), vienen operando como unidad ejecutora.

Cabe mencionar que el Poder Judicial de Huánuco tiene múltiples servicios a la ciudadanía, entre ellos el sistema de control interno, registro nacional de condenas, buzón de sugerencias, orientación jurídica gratuita al usuario, formulación única de trámites administrativos, etc. Asimismo, cuenta con diversos comisiones y programas como lo son el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, y justicia en tu comunidad, comisión nacional de gestión ambiental, comisión de justicia de género, comisión de justicia intercultural, comisión nacional de atención al usuario judicial, comisión de integridad judicial y el programa para la implementación de la ley N° 300364.

En este sentido, el programa para la implementación de la ley N° 30364, dentro del distrito judicial de Huánuco, cuenta con una comisión denominada: comisión distrital de trabajo del programa nacional de implementación de la ley N° 30364 –Ley para prevenir, sancionar, y erradicar, la violencia contra las mujeres, y los integrantes del grupo nacional. En el Distrito de Huánuco esta comisión está comprendida por el presidente de la corte superior (Función de presidente), jueza superior titular de la sala laboral, juez del 3er juzgado de familia, coordinadora de planes y presupuestos, integrantes del equipo multidisciplinario quienes hace como miembros de la comisión, y el jefe de la unidad de servicios judiciales que tiene la función de secretario. Quienes realizan diversas actividades dentro del marco de sus funciones.

2.2. Antecedentes de estudio

2.2.1. Internacional

Norambuena (2018), en su tesis titulado: “Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar”. Publicado en la Universidad de Chile. El objetivo de la presente investigación fue: Identificar cuáles son las principales falencias y el real funcionamiento del sistema, enfatizando si se cumple o no el objetivo de dar protección a la víctima., se empleó un tipo de investigación tipo teórico y documental, para la recolección de datos se usó la técnica de la entrevista y se concluyó lo siguiente: El Estado de Chile no está cumpliendo con los estándares mínimos de protección de los Derechos Humanos de la mujer. Existe una suerte de derecho simbólico que no alcanza a concretarse en tutela efectiva y eficaz para la víctima. Faltan estadísticas, seguimiento y monitoreo de las medidas decretadas, capacitación en materia de género para los operadores jurídicos del sistema, tanto a nivel judicial, como respecto a los auxiliares en la administración de justicia.

Córdova (2016), en su tesis de pre grado titulado: “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro Homine”, publicado en Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ambato. El objetivo de la presente investigación fue: Analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine., se empleó un tipo de investigación (cualitativo-cuantitativo), el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental. Para la recolección de datos la técnica que se aplicó es la Entrevista estructurada y se concluyó lo siguiente: los parámetros fundamentales para la legislación y juzgamiento en materia de violencia contra la mujer que ha establecido las Naciones Unidas, se han cumplido muchos de ellos, pero a su vez existen algunas deficiencias las cuales impiden un procedimiento óptimo para este tipo de delitos.

Arroyo y García (2016), en su tesis de licenciatura, titulada: “La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica”, publicado en la Universidad De Costa Rica. El objetivo de la presente investigación fue: Analizar si la designación de medidas de protección a favor de la presunta víctima, en los Procesos de Violencia Doméstica, trasgrede el principio del

Interés Superior de la Persona menor de edad, al obstaculizar su derecho de relacionarse con sus padres, se empleó un tipo de investigación fue de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo y diseño no experimental. Para la recolección de datos se usó la entrevista, y se concluyó lo siguiente: A pesar de que el Estado de Derecho tiene el objetivo primordial de resguardar la seguridad y el bienestar de todas las personas, se dan situaciones donde hacen falta mecanismos que logren armonizar la protección de derechos, que se ven obstaculizados por la protección de otros.

2.2.2. Nacional

Colonia (2019), en su tesis titulada: “El efecto de la aplicación de la Ley 30364 en las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, Lima 2019”, publicado en la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de la presente investigación fue: Determinar los efectos la aplicación de la ley 30364 ante las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar., se empleó un tipo de investigación básica, nivel descriptivo, con un enfoque Cualitativo; se trabajó con una muestra de 5 personas. Para la recolección de datos se usó la técnica de guías de entrevista y análisis documental. y se concluyó lo siguiente: Conclusión; que a la hora de la aplicar la ley no se ve tanta celeridad, tampoco no tiene un adecuado trato hacia las víctimas, es por lo que genera que se abandone el proceso.

Antón (2019), en su tesis titulada: “El cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de la ley 30364 en la jurisdicción del juzgado mixto y transitorio de Catacaos”, publicado en la Universidad Nacional de Piura. El objetivo de la presente investigación fue: Determinar en qué medida, los denunciados por violencia familiar han cumplido con las medidas de protección emitidas en su contra por el Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos, durante el año 2017-2018, se empleó un tipo de investigación Descriptivo – explicativo usando el diseño Cuantitativo – Explicativo; con un nivel descriptivo, y con un enfoque Mixto (cuantitativo y cualitativo), se trabajó con una muestra de 40 personas. Para la recolección de datos se usó la técnica encuestas y entrevistas, y se concluyó lo siguiente: El Estado Peruano no garantiza jurídicamente en su totalidad la protección de las víctimas en torno a la violencia familiar, a pesar que en nuestro país existen leyes y organismos que tratan de proteger a ésta, pero no es suficiente. Tal es el caso de la Ley 30364, a pesar que está en vigencia hace ya más de cuatro años, el número de víctimas de violencia familiar no han disminuido, pues consideramos que esto se debe a factores que han sido objeto de mi hipótesis, y a vacíos dentro de la Ley.

Mera (2019), en su tesis titulada: “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, publicado en la Universidad Señor de Sipán. El objetivo de la presente investigación fue: Analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, se empleó un tipo de investigación aplicada-descriptiva y bibliográfica y un diseño no experimental, se trabajó con una muestra de 120 sujetos. Para la recolección de datos se usó la técnica del cuestionario y se concluyó lo siguiente: Se concluye que otorgar medidas de protección no es eficaz para cesar la violencia familiar, por ende no cumple el objetivo para el cual fueron creadas, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumentó en 23.3% y la tentativa en 14.5% a nivel nacional, asimismo la data existente en la Comisaría de familia en Chiclayo confirma que pese al otorgamiento de las medidas por los diferentes juzgados de Familia, la víctima vuelve ser sometida por el agresor a nuevos actos de violencia, asimismo la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección otorgadas por los juzgados es un problema latente que permite que dichas medidas no sean efectivas.

Cubas (2019), en su tesis de pre grado titulado: “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”, publicado en la Universidad Nacional de San Martín. El objetivo de la presente investigación fue: Determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley ° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, se empleó un tipo de investigación Cuantitativa de tipo Básica, usando un diseño correlacional, con un nivel descriptivo, se trabajó con una muestra conformada por 259 expedientes judiciales con casos de violencia familiar contra la mujer, conocidas por los juzgados de familia de Moyobamba. Para la recolección de datos se usó la técnica de observación los instrumentos que se utilizaron para recoger la información la guía de análisis documental. y se concluyó lo siguiente: Los resultados muestran que, la incidencia de las medidas de protección en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es considerable. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Palacios Berrú, M. M. (2020), en su tesis titulado: “Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura”. publicado en la Universidad César Vallejo. El objetivo de la presente investigación fue: Determinar el nivel de relación que existe entre las medidas de protección y la violencia familiar en el juzgado de familia de Piura, cuyo abordaje corresponde a un estudio básico, con diseño no experimental correlacional. Se empleó un grupo representativo integrado por 50 víctimas de violencia familiar a quienes se les aplicó un cuestionario constituido por 40 ítems, cuya validez se determinó mediante juicio de expertos y la confiabilidad a través del Alfa de Cronbach, alrededor de 0,975, estableciendo un alto nivel de fiabilidad. Los resultados involucran un conjunto de análisis de las variables, dimensiones e indicadores que reflejan el nivel de relación existente. Después del proceso se procedió a analizar, interpretar y discutir los resultados, concluyendo que se requiere la optimización de las medidas de protección pues en diversos casos no resultan eficaces para la lucha contra la violencia familiar en los Juzgados de Piura ya que no se cumpla con varias regulaciones establecidas por la Ley N°30364.

2.2.3. Regional

Zarria Mori, L. (2019). en su tesis titulado: “Violencia familiar y las medidas de protección en la corte superior de justicia de San Martín, 2017”, publicado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. El objetivo de la presente investigación fue: Determinar de qué manera la violencia familiar se relaciona con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017. El método definido tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico social- explicativo, se trabajó con una muestra de 50 abogados litigantes de las agraviadas por violencia física y psicológica con medidas de protección dictados en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico estratificado, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó el estadístico Rho de Sperman. Conclusión: con un resultado en la prueba Rho de Sperman de 0,054 la cual es menor P valor de 0, 356; se concluye que la violencia familiar no se relaciona de manera positiva con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

Zamudio (2021), en su tesis titulado: “Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia contra la mujer en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco 2019”, publicado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. El objetivo de la presente investigación fue: Determinar la relación que existe entre medidas de protección y violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019. se empleó un tipo de investigación enfoque cuantitativo, con relación al tipo, es una investigación básica, el nivel es correlacional, el método de investigación es el deductivo, se trabajó con una muestra de 44 Abogados especializados en materia penal que litigan en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco. Para la recolección de datos se usó la técnica de la encuesta y los instrumentos utilizados fueron: análisis de casos y análisis documental, y se concluyó lo siguiente: se determinó que existe una relación significativa entre medidas de protección y violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2019, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,951; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la hipótesis general. Por consiguiente, son consideradas ineficaces las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2019.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Medidas de protección

Constituye medidas autosatisfactivas, que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. Estas medidas buscan una satisfacción provisional, no dependiendo su vigencia y continuidad de la interposición coetánea o ulterior de una pretensión principal, como si opera en la medida cautelar (Placido, 2020)

En ese mismo sentido, para Rabines (2005), las medidas de protección son aquellas posturas y determinaciones que toma el Estado a través de diferentes instituciones de carácter público, con el fin de hacer prevalecer el resguardo y protección de las víctimas de violencia, con respecto a los actos de violencia y el

victimario; son instrumentos que tienen la consigna de dar apoyo y cuidado a la víctima de cualquier tipo de agresión e imposibilitar que continúen estas. Asimismo, estas medidas de protección trascienden, ya que su razón de ser es lograr que la víctima obtenga tranquilidad y pueda de forma gradual retomar su vida normal, reincorporándola sin sus traumas o habiéndolos atenuado. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.” (p. 23).

Las Medidas de Protección en el Proceso Especial de Violencia

Finalidad del Proceso Especial

El proceso especial establecido en nuestro país para amparar a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar de la violencia, es un único proceso por medio del cual se manifiesta la tutela judicial del Estado a favor de todas las personas afectadas por la violencia.

Teniendo como finalidad los siguientes:

- ✓ Proteger de modo efectivo a las víctimas, evitando nuevos hechos de violencia y promoviendo su autonomía y resiliencia.
- ✓ Garantizar una tutela estatal integral reforzada a todas las personas afectadas por violencia de acuerdo a su condición específica de vulnerabilidad, estableciendo medidas de diferenciación positiva.
- ✓ Responder de modo contundente y efectivo frente al agresor por medio de medidas restrictivas, sanciones penales eficaces y tratamiento terapéutico diferenciado.

Características del Proceso Especial

Según Hernández y Gallardo, (2021) el proceso es especial, porque no se compara a ninguno de nuestro sistema, pues provee una ruta de atención única a la tutela integral y reforzada de todo el Estado centrada en las necesidades de las personas afectadas por la violencia. Entre sus rasgos principales tenemos:

a) Es un proceso con varias pretensiones.

En el proceso especial concurren diversas pretensiones que se encuentran dentro de un único proceso especial de violencia:

- Pretensión de protección, busca evitar el aumento de violencia y disminuir el riesgo de una nueva agresión. La cual tiene como objetivo la seguridad de la víctima.
- Pretensión cautelar, es instrumental a un proceso principal generalmente sobre aspectos distintos a la violencia, aunque conexos a ella. Lograr un pronunciamiento sobre esto, incrementa el nivel de protección de las víctimas frente a la violencia. Así, una víctima de violencia, aparte de tener una medida de protección, tiene a su favor la medida cautelar de alimentos y/o tenencia, siendo así una víctima más protegida; es decir, con una protección integral.
- Pretensión respecto de la reparación del daño sufrido como consecuencia de la violencia, incluyendo el daño emocional y el sufrimiento moral.
- La pretensión punitiva, es la sanción penal que debe ser efectivamente impuesta al que ha cometido la violencia en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar.

Las pretensiones son autónomas y no están vinculadas a la pretensión punitiva, es decir no dependen de su resultado. Sin embargo, todas se conectan para proveer una tutela judicial efectiva de acuerdo a la situación concreta.

b) Todo el proceso especial es de protección o de tutela integral.

Los operadores jurídicos tienen la obligación de proteger a la víctima desde el primer contacto con ella. Debe tomarse en cuenta las siguientes pautas:

- Dotar de un ambiente de seguridad y confianza a la víctima para ser atendida en su propio idioma.
- Proveer desde el primer momento información clara sobre las medidas que pueden adoptarse y sus alcances.
- Garantizar la protección de sus datos personales, separando las generales de ley de su declaración, para que al ser puesta a la vista no se tenga acceso a la información de sus datos personales.
- Garantizar su acceso a los servicios de atención social y de salud que le permitan su atención física y psicológica diferenciada.

- Garantizar la asistencia jurídica legal gratuita y de calidad para la defensa de sus derechos y derivar a las entidades competentes para su atención social.
- Garantizar sus derechos laborales y educacionales específicos vinculados con su condición de víctima de violencia.
- Evitar la victimización secundaria.

c) Es un único proceso.

Si bien, desde el punto de vista metodológico, se ha sostenido que comprende dos etapas, una de protección y otra de sanción, en realidad se trata de un único proceso.

Al respecto, desde el marco normativo se ha señalado que se trata de dos ámbitos, pero no se trata de ámbitos sucesivos ni preclusivos, sino que ambos se encuentran vinculados. Sin embargo, la emisión de las medidas de protección no vincula al proceso penal ni viceversa, toda vez que la finalidad del ámbito de tutela es distinta a la de sanción:

- **Ámbito de tutela o protección**, responde en forma inmediata al riesgo que sufre la víctima respecto a los hechos denunciados.
- **Ámbito de sanción**, se investiga los hechos incorporándolos al tipo penal para establecer la responsabilidad de la persona denunciada.

Es función del Ministerio Público, titular de la acción penal, dirigir y controlar la investigación penal desde el momento en el que toma conocimiento, y asegurar los elementos de convicción necesarios mediante la realización de los actos de investigación que correspondan.

Se hace necesario establecer mecanismos de coordinación eficaces entre ambos ámbitos, con la finalidad de lograr los objetivos de la investigación por los hechos de violencia de género denunciados, y, al mismo tiempo, garantizar la protección de la víctima, antes, durante y luego del proceso penal.

En conclusión, los ámbitos de protección y sanción no implican la división del proceso, sino que estos sirven para explicar que la protección de la víctima es una urgencia al inicio de la investigación, para así poder evitar nuevos actos de violencia. Mientras que en el ámbito del proceso penal se centra en los

elementos de convicción para instalar un juicio e imponer una sanción de ser el caso, no olvida al mismo tiempo que el riesgo es variable y que la protección, por tanto, debe responder a esas variaciones, con independencia del destino de la pretensión punitiva.

d) El proceso especial se caracteriza por su sencillez, oralidad y mínimo de formalismo, es decir debe:

- Evitar que las exigencias legales impidan el acceso a la justicia de las víctimas, ya que para denunciar la víctima solo debe narrar lo sucedido, no debe exigírseles documentos y menos exámenes y pericias, pues el sistema es el que debe realizar los actos de investigación para acreditar los hechos ocurridos.
- Remover las barreras u dificultades de orden económico, social, cultural, incluidas las que están en la legislación y en las prácticas jurídicas, que limitan o impiden el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia. Para ello se debe tomar las acciones necesarias para superar los obstáculos que afectan a las víctimas, asumiendo su situación con un enfoque de interseccionalidad.
- Garantizar a las víctimas un servicio público de justicia, libre de estereotipos, con diseño procesal y una atención de calidad acorde a sus necesidades.

e) El proceso especial es un componente del principio de debida diligencia.

El proceso especial en su diseño normativo y en la conducta de los operadores a su cargo, es un componente de la debida diligencia a la que está obligado el Estado peruano.

- Se excluye la posibilidad de soluciones penales que impliquen la tolerancia y minimización de la violencia, lo cual hace inaplicable el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, tanto intra como extra proceso.
- El proceso especial es de interés público, por lo que los actos de investigación se ordenan y realizan de oficio, sin tomar en cuenta el comportamiento de la víctima.

Tipo de medidas de Protección.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes.

Medidas de protección de emergencia:

- ✓ Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar al domicilio para su ejecución.
- ✓ Impedimento o acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo u otros donde aquella realiza sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- ✓ Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional u otras formas de comunicación, asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.
- ✓ La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de un depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

Medidas de protección preventivas:

- ✓ Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión de personas respecto de los cuales se haya dictado la medida de protección. En caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el Juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
- ✓ Inventario de bienes.

- ✓ Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantiza su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- ✓ Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- ✓ Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

Medidas de Protección de Naturaleza Civil:

- ✓ Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- ✓ Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- ✓ Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares. (Placido, 2020)

Las medidas de protección, la violencia hacia la mujer, violencia familiar y sus consecuencias.

La Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a grado nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes tienen que comunicar la acusación a los CEM de la Jurisdicción o en sitios donde tienen la posibilidad de brindar la atención, a los servicios de Protección Pública y Derechos Humanos para que actúen en el ámbito de sus competencias. Una vez que se les identifica a las víctimas como niñas, niños y pasados los 14 años, además se hace presente frente a la Fiscalía de Familia. (Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo N° 14 modificado por el decreto supremo N° 09-2016 – MIMP, citado por Ponce, 2020).

Siendo política del Estado Peruano combatir dichos actos, estas medidas de defensa tienen la posibilidad de efectuar el retiro del atacante del domicilio, prohibir su acercamiento a la víctima en cualquier manera a la distancia que la autoridad judicial lo determine, estando prohibido cualquier comunicación con la víctima, e incluso prohibir el derecho de tenencia y porte de armas para el atacante, inventario sobre sus bienes y cualquier otra solicitada para la defensa de la totalidad personal y la vida de sus víctimas o parientes (Ponce, 2020).

El estado de forma excepcional, extrajudicial de manera instantánea, como parte de una política social, tiene como fin eludir ciclos repetitivos de maltrato en el futuro.

Son denominadas además medidas provisionales, preventivas, tiene relación con esos actos procesales que poseen como objetivo afirmar la elección del órgano jurisdiccional y asegurar el cumplimiento por el respeto de los derechos y libertades de la supuesta víctima; paralelamente calificado además como un procedimiento de hacer justicia. Cabe resaltar que el maltrato familiar es aquella conducta, acción de poder u omisión con el propósito de dominar, dirigido a dominar, mantener el control de física, verbal, mentalmente o sexualmente a un miembro del núcleo familiar (Rodríguez, 2013 citado por Correa, 2017).

Criterios generales para aplicar las medidas de protección en casos de violencia

a. Fuerte probabilidad.

Es la facultad de adoptar el tamaño de defensa una vez que exista un elevado nivel de certeza del mismo. Así se justifica que el Juez logre dictar las medidas de Defensa, con una inmediatez en la actuación (Pico, 2010).

b. Perjuicio irreparable.

Este presupuesto se le conoce como nivel mayor de riesgo en la demora. Supone que de no adoptarse de forma rápida el tamaño de custodia se originara un mal irreparable o en su defecto continuaran males en oposición a la víctima, peligrando su integridad física, psíquica y moral (Pico, 2010).

c. Restricción.

Algunas de las restricciones que se encuentran citadas en la norma según el artículo 29° del Reglamento de la ley 30364 numeral 3, que deriva en el artículo 288 del NCPP, son las que impondrá el juez que haya conocido la causa.

Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección.

En ese mismo orden de ideas, según el artículo 22 de la Ley N° 30364, que fue modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1386, el Juzgado toma en cuenta el riesgo en el que se encuentra la víctima, el apremio para que se dé la protección. Se puede apreciar el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad del presunto agresor; lo que permitirá que sea exigible e imprescindible. Se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. Los resultados que arroje la ficha de valoración de riesgo y los informes emitidos por entidades públicas competentes
- b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: la libertad sexual, el patrimonio y otro que denoten su peligrosidad.
- c. La relación que existe entre la víctima con el presunto agresor.
- d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e. La condición de discapacidad de la víctima.
- f. La situación económica y social de la víctima.
- g. La gravedad del hecho y la posibilidad de que se produzca una nueva agresión.

En el ámbito probatorio, se aceptan y evalúan, todos los medios probatorios que de acuerdo a su pertinencia puedan acreditar el riesgo. En particular, en cuanto a la declaración de la víctima, se debe observar:

- a. La simple declaración de la víctima sea suficiente para viciar la presunción de inocencia, si es que no se hallan razones que descalifiquen sus afirmaciones.
- b. Si los medios probatorios generan convicción sobre la concurrencia de los requisitos, el Juez de Familia está facultado para dictar discrecionalmente la medida de protección más adecuada que la situación exija; la que no, necesariamente, debe coincidir con la solicitada por la víctima.

2.3.2. La violencia

Violencia es un término usado en la vida diaria para señalar comportamientos, situaciones y sensaciones que se viven. Es de esta forma, que el término “violencia” expresa diferentes actividades, en diferentes espacios, con diferentes actores, y consigue novedosas significaciones en diversos tiempos históricos (Hernández, 2002).

- Categorías de violencia.

En 1996 la Asamblea Mundial de la Salud, manifestó que la violencia es un problema de salud pública internacional, y solicitó a la Organización Mundial de

la Salud quién formuló una tipología de la violencia para caracterizar los diversos tipos y los vínculos entre ellos (Espín et al., 2008). Esta tipología inicial de la violencia y la naturaleza de dichos actos, en sentido horizontal quiénes son dañados, y en el vertical, de qué forma lo son, tienen la posibilidad de clasificar en 3 categorías en general que se subdividen, paralelamente, para reflejar tipos de maltrato más específicos:

- **La violencia auto infligida:**
 - a. El comportamiento suicida, tales como pensamientos suicidas, intentos de suicidio (también denominados "parasuicidio" o "intento deliberado de matarse") y suicidio consumado.
 - b. Las autolesiones o auto maltratos, tales como la automutilación.

- **La violencia interpersonal:**
 - a. Violencia familiar o de pareja, es la que se genera, más que nada, entre los miembros del núcleo familiar o de la pareja, y que generalmente ocurre, constantemente en casa. Incluye la violencia de los menores, la violencia contra la pareja y la violencia de los individuos más grandes.
 - b. Violencia comunitaria, es la que se crea entre individuos que no albergan vínculo y que tienen la posibilidad de conocerse o no, y ocurre, en la mayoría de los casos, fuera del hogar.

- **La violencia colectiva:**
 - a. Violencia social, son los actos delictivos de odio realizados por conjuntos organizados, las actividades terroristas y la violencia de masas.
 - b. Violencia política, son la guerra y otros conflictos violentos similares, la violencia del Estado y actos semejantes llevados a cabo por conjuntos mayores.

2.3.3. Violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres no es única de ningún sistema político o económico; se da en cada una de las comunidades de todo el mundo y sin excepción de postura económica, raza o cultura. Las construcciones de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia; impidiendo a las féminas ejercitar sus derechos humanos y gozar de ellos (Amnistía Internacional, 2004).

Violencia que pueden padecer las mujeres:

Según la ONU (2006):

- **Violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja**

Violencia física, que es la utilización intencional de esta fuerza, logrando usar armas, con la intención de afectar a la persona. Violencia psicológica, las domina, aparta y avergüenza. La violencia económica, negándoles el acceso a los recursos básicos. Violencia sexual, que es el comportamiento por la cual se hace participar a la dama en un acto sexual no permitido; hacerlo con una dama incapacitada, o bajo los efectos de sustancias.

- **Violencia contra la mujer dentro la familia.**

La violencia que sufren muchas damas en el seno del núcleo familiar, puede entender a partir del lapso previamente del origen hasta la ancianidad. Se muestra en: maltrato físico; infanticidio femenino; abuso sexual de las chicas en casa; ablación o mutilación genital; matrimonio precoz o forzado; Maltrato ejercida por otros miembros del núcleo familiar.

- **Violencia contra la mujer en la comunidad.**

Feminicidio o femicidio: el asesinato de una dama por preguntas de género. Maltrato sexual realizada fuera de la pareja. Acoso sexual y maltrato en el sitio de trabajo, demás instituciones y en el campo deportivo. Trata de damas, la mayor parte de las víctimas de trata de seres vivos en el planeta son féminas y chicos.

- **Violencia contra la mujer en la comunidad.**

Maltrato contra la dama privada de libertad, es la que se realiza en prisiones, centros de confort social, etcétera. Esterilización forzada, controla la reproducción poblacional femenino, o de un subgrupo definido.

- **Violencia contra la mujer en la comunidad.**

Como resultado de las guerras, las féminas sufren toda clase de maltrato físico, sexual y psicológica, comprendiendo: Asesinatos, torturas, raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de damas militares; violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, prostitución forzada; desapariciones

involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios obligados; abortos obligados, embarazos obligados; esterilización compulsiva.

2.3.4. Violencia intrafamiliar

La violencia dentro de la familia es el acto u omisión en el cual una persona se compromete a ejercer demasiada fuerza sobre otra, tanto que acaba abrogando la voluntad, libertad e independencia del individuo en su capacidad de actuar, por lo cual finaliza ocasionando un crimen o una injusticia (Báez, 2019). La violencia dentro de la familia no solo limita el desarrollo de la protección a causa de los miembros del hogar, sino que tiene como fin directo generar la impotencia de los otros al interior de ella. Por consiguiente, puede tener relación con la ansiedad automática, que deja al individuo en un colapso de interacciones. En otros términos, lo que pasa al interior cuando hay violencia dentro de la familia es una vivencia traumática para los miembros del núcleo familiar (De la Cruz, 2021). También está tipificado en la Ley 30364, que considera las siguientes dimensiones:

- **Violencia emocional.**

Tiene relación con la violencia emocional como la conducta en el cual los papás por medio de los insultos, rechazo, amenazas, humillación, desprecio, furia, crítica, aislamiento, temor y ocasionan un mal en el sentimiento, el desarrollo social y condicional el buen desarrollo intelectual (De la Cruz, 2021).

- **Violencia verbal.**

Se hace usando el lenguaje; la cual podría ser intencional, dirigida y premeditada. Se busca con el lenguaje negar, atacar, humillar, atacar a cualquier integrante del núcleo familiar. En la violencia verbal no solo agrede lo cual se comenta sino la manera de cómo se expresa. Su objetivo es atacar, minimizar, degradar, degradar o influir la autoestima del individuo (De la Cruz, 2021).

- **Violencia física.**

Esta clase de maltrato daña la totalidad física del individuo. Es un acto de agresión intencional que causa lesión en cualquier parte corporal, generando mal a la totalidad física de otro (Vázquez, 2011).

- **Violencia psicológica.**

Esta clase de maltrato busca influir la psique del individuo. Es decir, limita el buen desarrollo de la personalidad por medio de ocupaciones que van en oposición a la voluntad, humillando y ocasionando males que están afectando la psicología del individuo (De la Cruz, 2021).

2.3.5. Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La ley en mención engloba 2 inconvenientes sociales bastante relevantes, el primero es la violencia de género, referido a la violencia contra la mujer y la segunda refiere a los miembros del entorno familiar (Delgado, 2017).

Sujetos de protección de la ley:

De acuerdo con la ley 30364, los sujetos de custodia son 2 grandes conjuntos diversos, el primero vendrían a ser el de las damas en todo sus periodo de vida, o sea , que cada una de las féminas sin que importe la edad tienen la posibilidad de acogerse a la regla una vez que sufran de cualquier tipo de maltrato; sin embargo, el otro gran conjunto es uno de los miembros del entorno familiar como por ejemplo los conyugues , hijos ,ascendientes y descendientes ,esta regla nos da una totalmente nueva percepción de familia por lo cual ya hay diversos tipos de familia, por consiguiente esta ley además se hace extensible a los familiares por afinidad que vivieran dentro del mismo hogar (Delgado, 2017).

2.3.6. Según el Derecho Comparado:

Como ya se ha señalado anteriormente la violencia intrafamiliar es una preocupación global por lo que además del Perú existen otros países en Latinoamérica que aplican sanciones penales. (Observatorio de Igualdad de Género)

a. Para Argentina:

En Argentina se ha desarrollado todo un plan integral para erradicar la violencia, permitiendo que a través del “Boletín Institucional” cualquier persona y aun mas las autoridades, puedan tener conocimiento de cada uno de los dispositivos legales que abarcan todos los ámbitos en los que se puede producir actos de violencia.

Estos distintos cuerpos normativos suman alrededor de 21, pero la Ley N° 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”

promulgada el 01 de abril del 2009, define en el artículo 4° como violencia contra la mujer toda conducta que por razones de género afecta la vida y su seguridad personal, incluyendo también como agente agresor al mismo Estado.

Y con respecto a la protección de víctimas se aplican las “Medidas Preventivas Urgentes”, que se ordenan dependiendo de el tipo y modalidad de violencia.

b. Para Bolivia:

En el caso de Bolivia se incorpora la Ley N° 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” promulgada el 09 de marzo de 2013, que señala en su artículo 42° todo acto de violencia deberá denunciarse por la víctima o persona distinta que sepa de este delito ante las autoridades de Bolivia como son: la Policía y el Ministerio Público. Cuando se tome conocimiento de la denuncia, se remitirá de manera inmediata al Ministerio Público el delito, y reportarlo al SIPPASE. Como complemento el artículo 61 señala que el Ministerio Público de las medidas de protección necesarias.

c. Para Chile:

Con respecto al país vecino del sur se contempla la Ley N° 20066 “Violencia Intrafamiliar” publicada el 07 de octubre de 2005, en su artículo 5° señala que se considera violencia intrafamiliar a todo maltrato físico o psicológico que provenga del ofensor que puede ser un cónyuge, familiar directo e incluso cónyuges de familiares.

Además, de manera complementaria el juez dictará medidas accesorias al momento de emitir la sentencia para poder asegurar la protección de la víctima, según lo señala el artículo 9°.

d. Colombia:

El dispositivo normativo que se emplea en los casos de violencia en el país hermano tiene un origen constitucional ya que la Ley N°294 “normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”, una de las más antiguas de la región que data de 1996, que señala en su artículo 4° de manera genérica que toda persona que sufra de cualquier tipo de agresión por parte de un integrante del grupo familiar, puede pedir una medida de protección inmediata.

e. Venezuela:

En el caso de Venezuela las leyes son muy escasas y bastante genéricas, pero se puede resaltar la “Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia” que considera

que se ejerce violencia a estos integrantes cuando las agresiones son propinadas por cónyuges, parientes consanguíneos e incluso con personas con las que se ha cohabitado.

2.4. Bases Conceptuales

2.4.1. Violencia contra la mujer.

Fernández Alonso (2003) señala que, este tipo de violencia no es un hecho aislado y que traspasa fronteras, es un fenómeno social que tiene como precedente una sociedad patriarcal y se puede decir que es una violencia cuyo punto focal es la mujer, que se manifiesta en agresiones físicas, maltrato psicológico y sexual, que a su vez incrementan los índices de desigualdad y discriminación, que ocurre tanto en una esfera pública y privada.

2.4.2. Violencia contra integrantes del grupo familiar.

De igual forma Fernández Alonso (2003) indica que, se consideran a estos actos de violencia cuando están dirigidos a los miembros más vulnerables del núcleo familiar, englobando a los infantes, octogenarios.

2.4.3. Medidas de Protección.

Para Ramos (2008) las medidas de protección vendrían a ser los mecanismos que el Estado adopta para poder asistir a todas aquellas víctimas de violencia y evitar que estas continúen sucediendo, además de limitar todas las acciones perjudiciales del agresor hacia la víctima.

2.4.4. Revictimización.

La revictimización se puede entender como todo acto que se realice en perjuicio de la víctima aumentando el daño preexistente en cualquier etapa del proceso de protección.

2.5. Bases Epistemológicas

La epistemología, como teoría del conocimiento, implica el estudio de las ideas desde un punto de vista de su validez como conocimiento y se identifica con el contenido de la filosofía y la metodología.

2.5.1. La Hermenéutica.

Proviene del verbo griego *hermeneuein* que viene a ser “interpretar”. El filósofo Gadamer, integra el avance de la ciencia y del pensamiento por medio del lenguaje. Como Heidegger afirmó que “el lenguaje es la casa del ser”, la hermenéutica permite la búsqueda de comprender al otro, no solo a través de la conversación, sino la interpretación entre lo que no se dijo con palabras, en alusión a lo señalado por Aguilar (2004). Dilthey (citado en Martínez, 2014), principal exponente del método, la define como el proceso que permite revelar los significados de las cosas que se encuentran en la conciencia de la persona e interpretarlas por medio de la palabra.

Gadamer afirma el carácter lingüístico del entendimiento esto en virtud de que las interpretaciones se enuncian lingüísticamente, pero a la vez el entendimiento se posa en las categorías de pensamiento que el lenguaje ha facilitado. Vélez y Galeano (2002) afirmaron que la hermenéutica es un enfoque que describe el comportamiento, las formas verbales y no verbales de la conducta, la cultura, los sistemas de organizaciones y revela los significados que encierra, pero conservando la singularidad. Asimismo, comentaron que la hermenéutica está presente durante todo el proceso investigativo en la construcción, el diseño metodológico y teórico, así como en la interpretación y discusión de los resultados.

CAPITULO III
MARCO METODOLOGICO

3.1. Paradigma de la investigación.

Un paradigma para Montenegro (2011), se podría definir como el ámbito teórico-metodológico, que se emplea por los investigadores para interpretar ciertos fenómenos sociales en una determinada sociedad. Entonces todo paradigma de investigación se ayuda y operacionaliza mediante sistemas filosóficos y de investigación.

Hoy en día podemos decir que existen 4 paradigmas jurídicos que coexisten, que vendrían a ser: el positivista, interpretativo, consensual y crítico.

Sin embargo, el presente trabajo empleará el **paradigma interpretativo**, a razón de que existen problemas, cuestiones y limitaciones que no se pueden interpretar ni entender en toda su amplitud desde una metodología cuantificable.

3.2. Perspectiva Metodológica.

3.2.1. Hermenéutico – Teoría Fundamentada

La hermenéutica es la opción más certera cuando se busca una adecuada interpretación de textos, ya sean doctrinarios, jurisprudenciales, normativos y enunciados normativos, donde el investigador empleará su propia interpretación, pero siempre respetando la esencia del texto original y de esta manera obtener un valor agregado sobre el contexto. El presente trabajo tiene una **perspectiva hermenéutica**, porque analizará e interpretarán los autos de medidas de protección.

Además, el presente trabajo también es una investigación de **teoría fundamentada**, porque como expresa principalmente Hernández, Fernández & Baptista (2010) se basa en la recopilación de datos y su posterior análisis con acompañamiento de diversos métodos que serán aplicados de manera sistemática, lo que producirá nuevos conceptos de los hechos estudiados, que provienen de los datos conseguidos por experiencias en la zona de estudio, lo que nos llevará a conclusiones respecto a la investigación realizada.

3.3. Diseño metodológico describe las fases, actividades y técnicas

3.3.1. Diseño cualitativo

Autores dedicados a estudios de tipo cualitativo han sentado precedentes y bases para el desarrollo de estos estudios, es así que tomando a Salamanca y Crespo (2007) existe una flexibilidad inherente para que se adapte al objeto,

problema, fenómeno o situación que se va a estudiar y de esta forma poder modificarlo cuando ya se haya iniciado la investigación y generar conocimientos.

Este tipo de diseño también se conoce como **diseño emergente**, lo que quiere decir que pueden surgir cambios según se desarrolla la investigación y se van tomando nuevos rumbos conforme lo que se descubra, partiendo de la idea estar en la realidad y tomar la perspectiva de los participantes.

Ahora bien, el investigador al iniciar la recolección de datos, debe tener una postura reflexiva sobre lo que ya conoce previamente.

Características del Diseño Cualitativo

Este diseño depende en gran medida de lo que se pretende estudiar, es posible extraer ciertas características generales:

- Su flexibilidad, es decir que se adapta a lo que se vaya descubriendo mientras se recaban los datos e información.
- Utilizará diferentes metodologías
- Es integral en el sentido que tratará de comprender totalmente el fenómeno que se estudia.
- Se necesitará de un continuo análisis de los datos e información encontrada.

3.3.2. Fases del Diseño

- a) Fase descriptiva: en este momento nos proponemos explorar de manera desprejuiciada la realidad del cual solo tenemos indicios para ello el planteamiento es abierto con opción a moldearse o reafirmarse.
- b) Fase estructural: en este momento de la investigación dejamos apertura a los mecanismos propios de la hermenéutica que permite ir sosteniendo argumentos en base a los juicios que se van rescatando en el proceso, ya que en la primera fase se obtendrán los conocimientos necesarios para una adecuada selección de los participantes y de la información, aumentando la profundidad y comprensión.

- c) Fase de Cierre: Se puede decir que esta es la parte final donde se establecerá que los resultados de la investigación son fiables, es aquí donde se confirma que los resultados que se obtuvieron no son tan solo subjetivos, sino que toda la información, opiniones y conocimientos obtenidos de los participantes y las documentales tienen una base sólida.

CUADRO N.º 01:

Diseño del procedimiento investigativo resultante en la investigación.

FASE DESCRIPTIVA	
MOMENTO	DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES INVESTIGATIVAS
Reconocimiento de la vivencia problematizadora para analizar	Se refiere a este proceso inicial de encontrar puntos de investigación y avances respecto a la comprensión de los criterios del dictado de medidas de protección desde la óptica de todos los versionantes y concebir la globalidad de estos fenómenos jurídico-legales que tiene implicancias en la práctica del derecho.
Revisión teórica del camino a indagar	Se realiza la consulta de evidencias y referencias teóricas que existen y que explican o dan cercanía a la problemática para poder tener nociones sin prejuicios sobre el tema.
Formación de propuestas de nuestro estudio.	Se está formulando ideas de lo que se desea conseguir, así como también el camino que es necesario por recorrer en cuanto a las ambiciones del estudio.
Desarrollo en el campo de las actividades de reconocimiento e investigación.	Se escoge las estrategias que son las idóneas para poder conocer los criterios para el dictado de medidas de protección en los casos de la ley 30364, de ellos se puede mencionar que la

	entrevista y los grupos de discusión van a facilitar obtener la información que se necesita para llegar a buen puerto.
FASE ESTRUCTURAL	
MOMENTO	DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES INVESTIGATIVAS
Trascripción de la información obtenida por los mecanismos diversos	Las entrevistas y cuestionarios son realizados para tener detalle de la información que se va obteniendo, esta información va requerir ser transcrita para poder analizar y trabajar en el procesamiento.
Procesamiento y reducción de la información obtenida	En esta etapa vamos a trabajar en el análisis complejo de los datos obtenidos a través de la reducción con la formación y selección de categorías y subcategorías que podrá darse a través de métodos informatizados o de forma manual con el análisis propio del investigador.
Comparación constante de la información recogida	Un proceso analítico necesario es que los contenidos e inferencias que se van formulando requieren ser comparadas de acuerdo a la fuente de información y así también estas serán motivos de verificaciones en diferentes momentos con el fin de cumplir con la confiabilidad y rigor que exigen los mecanismos cualitativos.
FASE DE CIERRE	
MOMENTO	DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES INVESTIGATIVAS
Formulación de reflexiones o conclusiones finales	Sobre la información de hallazgos realizada es importante darle a conocer las reflexiones y enunciados generales de lo que se ha obtenido

	que son muestra de las principales evidencias reflejadas acerca de la dinámica respecto al dictado de medidas de protección en los casos de la ley 30364.
--	---

Fuente: Elaboración propia

Habiendo visto que nuestro diseño es el cualitativo, se debe precisar que en esta investigación no estamos planteando presentar ninguna solución, sino que identificamos el problema a investigar y empezamos a recabar información relevante que de soporte y visibilice todos aquellos vacíos, por lo que será también **no experimental o descriptivo**.

De igual manera podemos decir que el presente estudio será **retrospectivo**, ya que estaremos analizando autos finales sobre el otorgamiento de las medidas de protección del año 2021, también será **prospectivo** ya que se utilizarán instrumentos como las entrevistas y cuestionarios que se aplicaron al momento de ejecutar la investigación.

Para finalizar, en tal sentido los datos serán recogidas en una sola oportunidad al aplicar los instrumentos y que estos sean desarrollados por los participantes, por lo que será **transversal**.

3.4. Ubicación Geográfica o delimitación de la investigación.

La presente tesis se desarrolló teniendo como lugar de estudio el Distrito Judicial de Huánuco, ya que existen entidades públicas como el Poder Judicial, Ministerio Público, que se encargan de ver casos de violencia familiar, aunado a ello, también se encuentran los Estudios Jurídicos integrados por abogados litigantes que toman la defensa de las partes procesales.

Asimismo, recolectamos sus opiniones y conocimientos basados en su experiencia, ya que los jueces, fiscales y abogados, forman parte del circuito que se lleva a cabo en un proceso de otorgamiento de medidas de protección, para lo cual, utilizamos las técnicas de entrevista y cuestionario, que están enfocadas en extraer juicios propios que permitan comprender la norma desde el punto de vista práctico, es decir, en el ejercicio de sus funciones.

3.5. Participantes.

Inicialmente se considera que el presente estudio será conformado por los siguientes informantes:

CUADRO N.º 02:

Lista de entrevistados.

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo/Cargo	Lugar de labores	Especialidad
01	Luis Iván Aguirre Antonio	Juez	2º Juzgado de Inv. Preparatoria	Penal
02	Víctor Hugo Montalván Hurtado	Juez	Juzgado Penal Unipersonal	Penal
03	Teodorico César Romero Guia	Juez	3º Juzgado de Familia	Violencia
04	Amado Cerrón Uceda	Fiscal	Ministerio Publico	Familia
05	Juan José Quintana Rojas	Fiscal	Ministerio Publico	Penal
06	Juan Echevarría Chávez	Fiscal	Ministerio Publico	Penal
07	Ángel León Masgo	Abogado	Estudio Jurídico	Penal
08	Cussy Vides Salinas Sánchez	Abogado	Estudio Jurídico	Penal
09	Ramiro Surichahui Campos	Abogado	Estudio Jurídico	Penal
10	Sergio Ordoñez Samamé	Abogado	Estudio Jurídico	Penal
11	Miguel Ángel Cuellar Gallardo	Abogado	Estudio Jurídico	Penal
12	Aírtron Franco Calderón Palacios	Abogado	Gob.Reg.Hco	PAG

3.6. Muestreo Cualitativo.

En los estudios con enfoque cualitativo, es necesario enfocar los términos para la elección de la muestra, de esta forma es que los elementos y participantes que forman parte de la investigación vienen a ser considerados informantes, es así que las formas de elección de ellos, se dieron con el **muestreo por conveniencia** que para Bernard (2006) se utiliza cuando el fenómeno de interés posee un número indeterminado de elementos que lo conforman, y que son fenómenos frecuentes pero no visibles; como son el desarrollo y dictado de medidas de protección de los casos

de la ley 30364, pero la complejidad de la intervención requiere su desarrollo en diferentes momentos y de acuerdo al avance de la comprensión del fenómeno estudiado, por ello también se contempla realizar la **cadena de referencia** que se da a partir de los participantes encontrados y lo que ellos nos puedan brindar acceso a otros informantes que coinciden con las características y necesidades de la investigación (Morse, J. 1991)

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnicas.

La Entrevista

Con esta técnica nos proponemos a conocer al detalle la experiencia y comprensión de los informantes sobre el proceso de dictado de medidas de protección en la atención de los casos en el marco de la ley 30364, es así que esta técnica es caracterizada por la interacción entre 2 personas por mecanismos presenciales o remotos considerando la actual situación de emergencia que suscita en el mundo, para Hernández, Fernández y Baptista (2006). En la inmersión inicial, el investigador realiza observaciones del ambiente y formula preguntas generales con sus participantes; lo cual le ayuda a formular su problema de investigación.

Para Rodríguez, Gil y García (1996) algunas de las acciones que se requieren cumplir en la entrevista son:

- Recabar información individual.
- Ejercer Influencia en algunos aspectos del comportamiento (opiniones, percepciones y sentimientos.)

Consideramos que el uso de esta técnica va facilitar la obtención de información oportuna y específica sobre el proceso que se encuentra en estudio y de esta forma va poder generar indicios iniciales que van enriquecerse con la intervención consecutiva de otros informantes proporcionando evidencias.

Cuestionario.

Lo podríamos definir como una forma de obtener y registrar datos, se utiliza como una herramienta para una investigación y poder evaluar a personas en el caso de la presente.

De la misma manera, registra toda aquella información que los sujetos de investigación brindan de una manera mucho más cerrada y concisa, aplicándola de forma más rápida.

Análisis Documental.

Esta técnica de recolección de datos que permitirá mediante un proceso intelectual se tomarán fragmentos necesarios de los documentos que serán consideradas en la presente investigación y que de esta manera se pueda reconocer con mayor claridad el problema del presente trabajo.

3.7.2. Instrumentos.**La guía de entrevista.**

El desarrollo de la entrevista, al materializarse en la recopilación de conocimientos jurídicos de los entrevistados quienes aportaron a la presente tesis, considerando su amplia trayectoria en materia de Derecho de Familia y Penal va a facilitar la obtención de evidencias ya que los entrevistados respondieron a las preguntas planteadas en la guía de entrevista elaborada de manera precisa y concreta.

Guía de preguntas de cuestionario.

Al momento de aplicar el cuestionario los sujetos van a poder concretar su punto de vista respecto a las preguntas planteadas en dicho instrumento con respuestas cerradas de si o no, que serán complementadas al aplicar otro instrumento posteriormente y de esta manera generar información precisa en la presente tesis.

La guía de análisis documental.

Mediante el análisis documental, se va a poder recabar los documentos necesarios que en el presente trabajo específicamente serían las resoluciones

que contengan las medidas de protección y a su vez en la guía de análisis documental se extraería las partes resolutivas de las mismas para poder comprender cuales son los alcances que estas tienen para proteger a la víctima.

3.8. Análisis de Datos (Categorías y Subcategorías)

En cuanto al análisis de datos se empleará varios métodos que permitirán sacar información, configurar datos y organizar, siempre con la visión de alcanzar los objetivos del estudio.

En este sentido, el presente trabajo de tesis de acuerdo con los datos recolectados, empleando las técnicas e instrumentos expuestos anteriormente, se utilizará los siguientes métodos:

Método Interpretativo:

En cuanto a la elaboración de esta tesis, donde se analizó una documentación específica que nos brinda información que se necesita para entender por qué las medidas de protección suelen ser tan genéricas y no logran cumplir con su objetivo a plenitud y, asimismo mostrar los puntos que se deben reforzar o reformular.

Método Descriptivo:

Cabe colegir que también emplearemos este método que nos permitió manifestar los conocimientos obtenidos, con el fin de adentrarnos en ellos analizarlos, compararlos e interpretarlos, en este caso realizamos preguntas a los participantes que están versados sobre el tema de violencia contra la mujer y familiar, cuyas respuestas y razonamientos serán plasmados en este trabajo.

Método Inductivo:

Finalmente, utilizaremos el método inductivo, porque nos permite acercarnos a una probable conclusión relacionada con la investigación, porque nos permitirá analizar los datos y llegar a conclusiones anticipadas, porque pasaremos del conocimiento básico a uno específico y centrado, que reflejará lo común en fenómenos individuales, basándose en la duplicidad de opiniones, encontrando características similares en un grupo específico y así poder llegar a conclusiones certeras.

El presente estudio permite concebir las siguientes categorías a priori.

CUADRO N.º 03:

Categorías	Sub categorías
Consideraciones de acuerdo a la norma para el dictado de medidas de protección.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas de protección según norma ✓ Contexto de Violencia ✓ Perjuicios irreparables ✓ Restricción
Consideraciones no contempladas en la norma para el dictado de medidas de protección.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Subjetividad del magistrado ✓ Nivel de riesgo detectado ✓ Inferencia profesional ✓ Punto de vista sobre la norma

Fuente: Elaboración propia.

3.9. Rigor Científico.

Validez del Instrumento

El dictamen de los expertos, quienes emplearon su conocimiento y experiencia, para validar la formulación de la guía de entrevistas, guía de preguntas del cuestionario y la guía de análisis documental, permitieron la validez de dichos instrumentos.

CUADRO N.º 04:

Validez del Instrumento

Instrumento	Persona que Valida	Cargo e Institución donde Labora	Porcentaje	Condición
--------------------	---------------------------	---	-------------------	------------------

Guía de preguntas de Entrevista	Díaz Pozo, Angela	Abogada	95	Apto
---------------------------------	--------------------------	----------------	-----------	-------------

Fuente: Elaboración propia, Huánuco, 2022

CUADRO N.º 05:

Validez del Instrumento

Instrumento	Persona que Valida	Cargo e Institución donde Labora	Porcentaje	Condición
Guía de preguntas de Cuestionario	Olarte Chávez, Henry Andrés	Técnico judicial	95	apto

Fuente: Elaboración propia, Huánuco, 2022

CUADRO N.º 06:

Validez del Instrumento

Instrumento	Persona que Valida	Cargo e Institución donde Labora	Porcentaje	Condición
Guía de Análisis Documental	Huaychao Palpa, Nancy Mónica	Abogada	95	Apto

Fuente: Elaboración propia, Huánuco, 2022

3.10. Consideraciones Éticas

Para el presente estudio se está considerando el adecuado protocolo en el tratamiento de datos personales de los informantes, obteniéndose de ello consentimientos informados y autorización libre y voluntaria de participación en la presente investigación (Consentimiento informado en la sección de anexos) y en honor a la verdad y la rigor metodológico que este tipo de estudios requieren, se precisa que los investigadores conocen las implicancias legales para el manejo y tratamiento de la información así como también se guarda la reserva de confidencialidad que amerita la figura representativa de los versionantes en el estudio.

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la información recolectada.

En esta sección, se va evidenciar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos como son: la guía de la entrevista, guía de preguntas del cuestionario y la guía de análisis documental.

4.1.1. Resultados de la Guía de Entrevista.

Comenzaremos a describir los resultados con el primer instrumento que es **la guía de entrevista (Anexo 3)**.

Por lo tanto, en primer lugar, se desarrolló el **objeto general** que es, **comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de las medidas de protección en los casos de la Ley 30364**, para el cual se planteó tres interrogantes, siendo los siguientes:

Pregunta 1

De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿se aplica algún criterio en la motivación para otorgar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021 y mantener bajo resguardo a la víctima en vigilancia de las autoridades? ¿Cuáles serían?

Según los jueces:

Respecto a la primera pregunta, Aguirre (2022) dice: “Celeridad procesal, la que este apoyada en la urgencia de la medida. Integralidad que se manifiesta en la protección amplia que busca el estado para la víctima”. Montalván (2022) dice: “En primer lugar, se debe tomar en cuenta que la ley tiene principios rectores, los cuales sirven como directriz para abordar los casos desde una perspectiva tuitiva, entre los cuales tienen mayor importancia “la igualdad y no discriminación”, “interés superior del niño”, “intervención inmediata y oportuna”; por ende, en toda resolución debe incluir y respaldar sus fundamentos bajos los principios”. Romero (2022) dice: “Si se aplican criterios como los de factores de riesgo y protección de la víctima, la reiterancia en las agresiones, la gravedad de las agresiones, situación personal de la víctima, etc. Asimismo, se ordena patrullaje de parte de la PNP en el domicilio de la víctima y seguimiento de las medidas”.

Según los fiscales:

Respecto a la primera pregunta, Cerrón (2022) dice: " Sí, principios como el de igualdad, no discriminación, del interés superior del niño, razonabilidad y proporcionalidad. Enfoques de género, interculturalidad y de derechos humanos. Evidencias o medios de prueba acopiados para tal fin y ficha de valoración". Quintana (2022) dice: "La motivación de las resoluciones judiciales es un deber jurídico". Echevarría (2022) dice: "El fácil acceso que tiene el investigado/denunciado con respecto a la agraviada/denunciante, así como la existencia de una relación de poder, responsabilidad y confianza entre el investigado/denunciado y la agraviada/denunciante, ello teniendo en cuenta los resultados del reconocimiento médico y evaluación psicológica practicada a la agraviada denunciante".

Según los abogados:

Respecto a la primera pregunta, León (2022) dice: " los criterios que aplican el Juzgado para otorgar medidas de protección deben ser entre otros, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, evitando en todos los ámbitos del proceso, la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y otros que generan discriminación; ello conforme a lo indicado en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N.º 30364". Salinas (2022), dice: "se tiene que tener en cuenta el grado de vulnerabilidad de la víctima respecto a su agresor, en mérito a la ficha de valoración de riesgo, la edad, discapacidad, poder de sometimiento o subordinación con su agresor, dominio, el informe psicológico y certificado médico legal". Cuellar (2022) dice: " el Juzgado para otorgar medidas de protección, aplicará los criterios que señala el artículo 33° de la Ley N.º 30364 que se encuentran citadas desde el literal a) hasta el literal h), en tal sentido es de notar que el literal a) toma gran relevancia cuando se otorgan las medidas de protección, ya que este busca obtener los indicios suficientes que comprueben los actos de violencia". Ordoñez (2022), dice: "para saber cuáles vendrían a ser los criterios que se aplican en la motivación para otorgar las medidas de protección, se debe entender que estos casos se dan bajo un contexto agresivo y solo existe una manera de corroborar los hechos que se denuncian como violentos y es a través de los documentos pertinentes emitidos por peritos. Entonces es cuando resalta el principio de congruencia, ya que se debe de cotejar los hechos con otros instrumentos que corroboren de manera objetiva lo relatado". Surichaqui (2022) dice: "la debida motivación es un principio reconocido constitucionalmente y debe regir en toda resolución de carácter

argumentativo o decisorio, todo esto a razón de que no existen casos absolutamente idénticos y en favor a que se respete el debido proceso, ya que para otorgar medidas de protección se deben emplear criterios como la igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, haciendo un análisis de los hechos que se encuentren enmarcados como actos de violencia”. Calderón (2022) dice: “Los criterios que aplican el Juzgado para otorgar medidas de protección deben ser entre otros, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, evitando en todos los ámbitos del proceso, la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y otros que generan discriminación; ello conforme a lo indicado en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30364. (SUSCRIBO ESTA OPINIÓN Y AGREGO) También al momento de atender cada denuncia y resolver las solicitudes de medidas de protección, los juzgadores deben observar los enfoques señalados en el artículo 3° de la Ley N° 30364”.

Pregunta 2

En su opinión, ¿tiene relevancia e importancia la realización de una audiencia al momento de dictar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021? ¿Por qué?

Según los jueces:

En relación a la segunda pregunta, Aguirre (2022) dice:” Porque uno de los principios básicos en el proceso judicial en general es la oralidad que permite la interacción de las partes con el juez”. Montalván (2022) dice:” Se debe entender que una audiencia es importante para todo proceso judicial y en el marco de la ley en mención se determina que dicha audiencia busca garantizar la inmediación en la actuación judicial, permitiendo el descargo de los sujetos procesales”. Romero (2022) dice:” Si, pero solo cuando se tiene duda que medida de protección debe dictarse, es para conocer la situación en que se encuentra”.

Según los fiscales:

En relación a la segunda pregunta, Cerrón (2022) dice:” No. Es casuístico, es decir en algunos casos dado las circunstancias y conductas de respuesta del imputado, como los medios y elementos de convicción acopiados, no sería necesario. En otras si, dado el caso concreto que demande necesariamente de una audiencia”. Quintana (2022) dice: “Por cuanto permite al juez ejercer inmediación respecto a las partes, pudiendo escuchar

sobre todo a la víctima y de ser el caso ampliar las medidas de protección que sean efectivos”. **Echevarría (2022)** dice: “No es necesario, debido a que el Ministerio Público remite todos los actuados al Juzgado y este en mérito a los elementos de convicción emite las medidas de protección”.

Según los abogados:

En relación a la segunda pregunta, **León (2022)** considera que: “sí, ya que en esta audiencia única para el otorgamiento de medidas de protección se podrán escuchar a las partes y no solo a una de ellas y con ello se garantiza el principio de imparcialidad judicial, además de no vulnerar el derecho de defensa de la parte denunciada”. De forma similar, **Cuellar (2022)** señala que: “la audiencia única para el otorgamiento de las medidas de protección permite que las dos partes involucradas en los actos de violencia pueden ser escuchadas, evitando inclinaciones por una u otra versión, sino que dará pie a una adecuada contrastación de hechos, todo esto de la mano con los medios probatorios que se hayan podido recabar y poder garantizar el debido proceso”. Con una opinión semejante, **Surichaqui (2022)** dice: “La audiencia es el escenario procesal donde concurren las partes y el juez, para ratificar o desvirtuar hechos mediante una argumentación y relato claro y preciso, por lo que tiene mucha importancia que se lleve a cabo este acto procesal en los casos donde se deban dictar las medidas de protección, porque esa es la manera más confiable para obtener un panorama completo de los hechos que desembocaron en actos de violencia”. **Ordoñez (2022)** dice: “Sí, pero la importancia dependerá de la gravedad de los casos y su complejidad, esto se expresa con mayor claridad en el artículo 16 de la ley en mención, en especial cuando se comprueba su situación de vulnerabilidad”. **Calderón (2022)** dice: “Considera que es importante, pues brinda a ambas partes la oportunidad del contradictorio y debate. No obstante, creo, como señala bien el literal b) del artículo 19° de la Ley N° 30364, que no debe ser siempre necesaria o, más bien, puede prescindirse de ella en circunstancias excepcionales cuando de la denuncia y los medios probatorios que acompaña aparece de manera manifiesta un peligro inminente y grave para la víctima, de tal manera que la audiencia se convierte en una formalidad que retrasa el dictado de remedios. En tales casos, los afectados con la medida, pueden impugnarla. En mi experiencia personal, he sido testigo de la aplicación sabia y prudente de esta facultad de los operadores jurisdiccionales”. Por el contrario, **Salinas (2022)** considera que: “no, porque las medidas de protección se justifican en el principio de actuación inmediata y oportuna del órgano jurisdiccional y

de órganos de auxilio judicial, evitando que se produzca o vuelva a repetir de manera constante/maxime el denunciado puede hacer su descargo en sede fiscal”.

Pregunta 3

¿Cree Ud. que los patrones socioculturales son relevantes y predominan para que se produzca la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que da pie a que se otorguen medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021? ¿Cuál sería el principal y por qué?

Según los jueces:

En relación a la tercera pregunta, Aguirre (2022) dice: “Lo principal es el patriarcado o lo que también se denomina machismo, tiene secuelas que repercute a diario en estos casos”. Montalván (2022) dice:” Tomando en cuenta que el Perú es multicultural y con un contexto social distinto en diferentes partes del país, cada caso que llega a sede judicial tiene características particulares en forma y modo, por lo cual el determinar un patrón en común es complicado. En la mayoría de los casos se puede notar que aun prevalece una subordinación inconsciente por parte de la mujer hacia el hombre, pero no colinda con la patología, sino como una práctica aprendida y orientada, producto de una sociedad que se sostiene en la desigualdad entre el hombre y la mujer”. Romero (2022) dice: “Los principales son las personas que pertenecen a grupos étnicos, raciales y culturales, mujeres indígenas y afroperuano. Estos patrones nos ayudan a comprender globalmente el caso más, si la discriminación contra la mujer se potencia porque la mujer pertenece a estos grupos culturales. Además, se debe resolver las solicitudes de medidas con enfoque interculturalidad”.

Según los fiscales:

En relación a la tercera pregunta, Cerrón (2022) dice:” Sí, el jefe del hogar que recae en el hombre, de esta deriva el machismo, el dominio de convivir de percepción del hombre, que somete a los integrantes de la familia y estos seguirá este patrón de conducta”. Quintana (2022) dice: “No, por cuanto la violencia contra la mujer y los integrantes, se da en todas las esferas socioculturales”. Echevarría (2022) dice:” El machismo, aún sigue instaurando en las zonas altoandinas de nuestro país, y es a mi criterio la principal razón por la cual algunos varones agreden a sus parejas cuando estás no hacen caso a las órdenes que dio el varón”.

Según los abogados:

En relación a la tercera pregunta, León (2022) dice: “ sí, ya que en la realidad cada caso que se presenta y dependiendo de la geografía tiene su propia particularidad, no será lo mismo valorar patrones socioculturales de comunidades campesinas y de comunidades nativas que el de una comunidad más civilizada por así decirlo que se desarrollan en un ambiente urbano más actualizado, donde en muchos casos ya van superando los estereotipos de género; pero no hay que negar que muchas veces vivimos en sociedad patriarcales y machistas que muchas veces quieren justificar su actuar violento conforme a sus patrones socioculturales errados; pero en definitiva estos sí son relevantes en la generación y producción de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar”. Cuellar (2022) dice: “sí, ya que el patrón sociocultural que aun predomina en nuestra sociedad es el machismo y la gran mayoría de los casos de violencia se producen por tener enraizado y aprendido conductas que ponen a la mujer en una posición de vulnerabilidad y aunque con el tiempo se están consiguiendo erradicar este patrón aún subsiste. Sin embargo, es importante recalcar que cada caso que se presenta tiene sus propias características particulares y factores que los diferenciaran claramente uno de otro; lo que no justifica su actuar violento, es claro que sí juegan un papel determinante en los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar”. Salinas (2022), dice: “sí, puesto que el aspecto sociocultural predominante en nuestro país es el machismo por parte de la familia, definiendo a la mujer como el parte más débil encargado de la administración de su hogar”. Surichaqui (2022) dice: “ Partiendo de la idea que toda persona pertenece a un contexto socio-cultural distinto, donde los patrones y características propias de su cultura generaron ideales y costumbres diversas, entonces uno de los principales patrones que se encuentra muy marcado en los casos de violencia contra la mujer es el machismo que aún subsiste porque la interacción e influencia social se centran en proyectar una masculinidad tradicional, que muestran el fenómeno de la dominación masculina, no podría decirse que es el único y el más relevante. Recordemos que cada caso tiene sus particularidades y pueden existir otros patrones como la discriminación, por lo que no se puede ser tan determinante al momento de señalar un solo patrón”. Ordoñez (2022) dice: “Señalar la existencia de un solo patrón que determina los actos de violencia es bastante difícil, pero entre los más resaltantes se encuentran el machismo, la discriminación y la cosificación de la mujer, sin embargo, también tiene que ver que tenemos una cultura de violencia interiorizada como un mecanismo para solucionar los problemas”. Calderón (2022)

dice: “El numeral 3 del artículo 3° de la Ley N° 30364 reconoce la interculturalidad como un enfoque que los operadores de justicia deben tomar en cuenta al momento de resolver y brindar protección a las víctimas, en el sentido de reconocer la pluralidad de culturas y sociedades que conforman el Perú. Al respecto considero que la interculturalidad se refiere solo como un criterio sobre el tipo de medidas que el juzgador puede adoptar para obtener un remedio ejecutable y fácilmente comprensible por las partes. Sin embargo, como señala el mismo numeral, en ningún caso, la pluriculturalidad puede justificar las costumbres o prácticas discriminatorias que toleren la violencia. Respecto a si existen patrones culturales que favorecen a la violencia de género, es fácil advertir que sí, especialmente en comunidades socialmente aisladas, acostumbradas a colocar a la mujer en segundo plano social y de derechos, lo que obliga al Estado a promover el abandono progresivo de aquellos conceptos”.

En cuanto para el primer objeto específico, el cual es: Analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 según la norma lo establece en el distrito judicial de Huánuco 2021, para el cual se planteó dos interrogantes, siendo los siguientes:

Pregunta 4

¿Está de acuerdo que cuando se tome la decisión de otorgar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021, se dicta sin la realización de una audiencia conforme lo establece el D.L. 1470 artículo 4°-4? en pro de la intervención inmediata y oportuna? ¿Por qué?

Según los jueces:

En relación a la cuarta pregunta, Aguirre (2022) dice: “ No, porque la realidad permite al juez tener contacto con las partes procesales y argumentar mejor su decisión”.
Montalván (2022) dice: “ Bajo el marco de una emergencia sanitaria como la que se produjo por la COVID-19, todas las disposiciones legales se orientaron a la protección de la seguridad y la salud pública, por lo que bajo ese contexto se tuvo que prescindir de cualquier tipo de reunión o aglomeración y es por ello que el dispositivo legal omitió las audiencias referidas a este tipo de diligencias, ya que se prima el derecho a la salud, pero sin dejar en desprotección a las víctimas de violencia porque se les otorgan las

medidas de una manera mucho más rápida". **Romero (2022)** dice: "Si, porque dicha disposición legal se ha dado en un contexto de pandemia, y el presunto agresor tiene resguardado su derecho a la defensa en apelación. Además, que dicho contexto generó la situación de vulnerabilidad de la mujer y personas vulnerable".

Según los fiscales:

En relación a la cuarta pregunta, Cerrón (2022) dice: "Sí, porque atenderá a la necesidad inmediata y como tal responderá al carácter mismo de la medida que es inmediata, es ya, no después, después es tarde, quizá para tomarse más violenta o sepultar (feminicidios)". Quintana (2022) dice: "No, porque consideramos que las medidas de protección se deben realizar en audiencia. Asimismo, es convincente precisar que el D.L. 1470 se ha publicado para garantizar la atención y protección de las víctimas durante la emergencia". Echevarría (2022) dice: " Sí estoy de acuerdo, ya que de realizarse las audiencias saturarían aún más los despachos judiciales, y porque el Juez en el momento ya cuenta con los elementos de convicción los cuales le sirven para otorgar o no medidas de protección, lo que resulta independiente del proceso que se le va a seguir al investigado/denunciado a efectos de demostrar su responsabilidad".

Según los abogados:

En relación a la cuarta pregunta, León (2022) dice: "En realidad, esta medida se adopta a raíz de la pandemia del COVID-19 por el que viene atravesando el país y el mundo, tal es así que la norma en mención indica que durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el proceso de otorgamiento de las medidas de protección y cautelares deben ser ajustados a determinadas reglas, entre ellas el de dictarse estas medidas sin previa audiencia. Es entendible esta medida adoptada, ello en salvaguarda del bienestar y la salud de las personas, además no debemos olvidar que estas medidas solo son de carácter provisional y preventivas que finalmente muchos de ellos no determinan responsabilidad de los denunciados. En conclusión, estoy de acuerdo que se dicte medidas de protección sin previa audiencia siempre que el riesgo sea grave o severo y analizando cada caso en particular, pero no en todos los casos". Surichaqui (2022) dice: "Si, ya que bajo el contexto de la pandemia no se podía dejar en desamparo a las víctimas de violencia ya que debido a esta crisis sanitaria se suspendieron todo tipo de actos procesales, porque se primó el bienestar de la población en general". Calderón (2022) dice: "En realidad, esta medida se adopta a raíz de la pandemia del COVID-19 por el que viene atravesando el país y el mundo, tal es así que la norma en mención indica que

durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el proceso de otorgamiento de las medidas de protección y cautelares deben ser ajustados a determinadas reglas, entre ellas el de dictarse estas medidas sin previa audiencia. (SUSCRIBO ESTA OPINIÓN Y AGREGO) Que la decisión legislativa ha funcionado bien en el distrito judicial de Huánuco. En mi experiencia se atendieron solicitudes de medidas urgentes sin audiencia, creo que con buen criterio y sin necesidad de audiencia”. Cuellar (2022) dice: “Tenemos que tener en claro que se aplica esta medida por la pandemia del COVID-19 que afecta a todo el mundo, en este sentido mientras continúe vigente la emergencia sanitaria, se mantendrán las restricciones que no permite que se lleve a cabo la audiencia para el otorgamiento de las medidas de protección. La medida adoptada, es en pro de la salud de las personas en general, además no debemos olvidar que solo es de carácter provisorio. En este caso en particular se está primando la salud pública y por ende la medida es coherente por la situación actual, sin embargo, tenemos las facilidades que nos brindan los medios de comunicación virtual”. Ordoñez (2022) dice: “La situación en la que se tienen que desarrollar los casos de violencia hoy en día, produjo que en favor del derecho a la salud no se lleven a cabo las audiencias, pero a la vez para no dejar en vulnerabilidad a las víctimas se otorga de forma más rápida. Salinas (2022) dice: “Si, porque es importante que el órgano jurisdiccional se pronuncie en la brevedad posible a efectos de garantizar el bienestar integral de la agraviada y evitar que se generen consecuencias muy graves”

Pregunta 5

Según Ud. ¿es correcto lo dispuesto en el artículo 4º-4.3 del DL 1470, por cuanto expresa que los documentos como la ficha de valoración de riesgo e incluso informes psicológicos y peritaje médico legal son prescindibles para el dictado de las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021? ¿Por qué?

Según los jueces:

En relación a la quinta pregunta, Aguirre (2022) dice:” No, ya que los documentos permiten que el Juez tenga un raciocinio básico, además de la versión de la víctima, para emitir la resolución correspondiente”. Montalván (2022) dice: “Como ya se ha mencionado en la pregunta anterior, el dispositivo legal es solo de carácter provisional y se mantendrá en vigencia en tanto la emergencia sanitaria continúe, en tanto la

documentación citada será prescindible siempre y cuando por la premura de los actos violentos bajo el contexto de la pandemia no se puedan recabar, por ello tan solo con la denuncia y el relato de los hechos de agresión se podrá otorgar las medidas de protección”. Romero (2022) dice: “Si, por el contexto de emergencia sanitaria, pues los órganos de protección se vieron disminuidos sus acciones por la pandemia. Además, que se toma como principal prueba la declaración de la víctima”.

Según los fiscales:

En relación a la quinta pregunta, Cerrón (2022) dice: “En principio sí, porque sustentan el hecho, pero si ella va afectar la integridad de la víctima se debe prescindir de ellas y dictarse (una experiencia con la ley anterior 26260, como fiscal de familia dictaba hasta con una entrevista preliminar y constatación, alguna otra inmediata, incluso en la misma acta fiscal y se ejecutaba inmediatamente, en el acto mismo o minutos u horas de producida la violencia)”. Quintana (2022) dice: “No resulta correcto, ya que dicha documentación permite contar con elementos objetivos que sustenten la medida de protección”. Echevarría (2022) dice:” No estoy de acuerdo ya que la sola sindicación de la denunciante contra el denunciado, no basta para de algún modo determinar la veracidad del hecho, y eso debido a que por experiencia tenemos personas que denuncian supuestas agresiones físicas y sobre todo psicológicas, únicamente con la intención de perjudicar a una persona con la cual se tienen odio, cólera o enemistad; creo que la ficha de valoración de riesgo, y los resultados del reconocimiento médico y evaluación psicológica resultan importantes para el otorgamiento de las medidas de protección”.

Según los abogados:

En relación a la quinta pregunta, Surichaqui (2022) dice: “Sí, porque como ya he mencionado en la pregunta anterior se pondero el bienestar de la población y en razón de que las instituciones públicas encargadas de emitir este tipo de documentación se encontraban en un momento de reorganización para poder atender a la ciudadanía sin que exista el peligro del contagio”. Salinas (2022) dice: “Si, el órgano jurisdiccional no puede ser tramitador de causas que por el contrario está en su obligación valorar los medios probatorios que significa una mínima actividad probatoria, en consecuencia, son importantes dichos documentos”. León (2022) dice: “No lo considero correcto en todos los casos, ello porque muchas veces pueden tratarse de problemas ajenos a lo que vendría a ser una violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar y por desconocimiento de los contextos en el que se produce este tipo de violencia es que lo

tramitan como si lo fuera, que finalmente terminan siendo archivados por tratarse muchas veces solo de conflictos de pareja, mas no actos de violencia. Asimismo, considero que mínimamente deben tenerse a la vista ciertos medios probatorios que haga presumir que nos encontramos ante una violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar”. Cuellar (2022) dice: “No, porque en primera instancia estaría omitiendo uno de los criterios más importantes para determinar los actos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, entonces presidir de estos documentos que son de vital importancia para determinar si se produjo o no actos de violencia. Entonces de alguna manera se pierde la objetividad para poder accionar todas las entidades que se encargan de la protección de las víctimas”. Ordoñez (2022) dice: “A mi parecer, si bien el dispositivo legal tiene una parte positiva que es la celeridad que beneficia a las presuntas víctimas, pero a la vez podría perjudicar al presunto agresor ya que, si se omite documentos tan importantes como los informes médicos y la ficha de valoración de riesgo que determina el nivel de riesgo en que se podría encontrar la víctima, se pierde la opción de contrastar los hechos con las pruebas”. Calderón (2022) dice: “Considero que puede llegar a ser peligroso la imposición de medidas de protección si no se cuentan con los documentos como la ficha de valoración de riesgo e incluso informes psicológicos y peritaje médico legal, pues en un caso tal el juzgador resolvería solo con su percepción inmediata de la víctima y su relato. Podría prescindirse de aquellos documentos si la denunciante ofrece imágenes o signos evidentes de lesiones, pero aun estos casos los operadores deben optar por la imposición de medidas de intensidad justa y necesaria para la circunstancia, esperando los documentos técnicos para su ampliación o cese”.

En cuanto al segundo objeto: Analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 por parte de los jueces en el distrito judicial de Huánuco 2021, para lo cual se planteó dos interrogantes, siendo los siguientes:

Pregunta 6

¿Es verdad que, en una denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no se permite hacer juicios de valor sobre la víctima? ¿Por qué?

Según los jueces:

En relación a la sexta pregunta, Aguirre (2022) dice: " Si, porque la resolución de estas controversias abarca ineludiblemente el denominado enfoque de género". Montalván (2022) dice: "En ninguna etapa del proceso se está permitido emitir ningún tipo de juicio de valor que conduzca hacia actos de discriminación, porque las instituciones como la Policía Nacional del Perú están para proteger y servir a la ciudadanía. Los casos de violencia contra la mujer se han vuelto cada vez más recurrentes y la denuncia es el primer paso que las víctimas deben de tomar para ponerle un freno, por lo cual no se debe atender a la víctima con la premisa de que quizás es su culpa los actos de violencia que sufrió". Romero (2022) dice: "Porque se debe actuar con enfoque de género que la existencia relaciones asimétricas; se debe identificar los diferentes roles, situaciones, recursos, limitaciones de los hombres y mujeres; establecer si el caso amerita que se dicte medidas de protección".

Según los fiscales:

En relación a la sexta pregunta, Cerrón (2022) dice: "Sí, porque la violencia no tiene ninguna justificación, la violencia es violencia y como tal reprimible". Quintana (2022) dice: "Por cuanto es irrelevante hacer un juicio de valor sobre la condición de la víctima, ya que lo que se cuestiona es el hecho de violencia". Echevarría (2022) dice: "Es cierto, ello debido a que toda persona es libre de interponer denuncia en contra de quién crea que ha vulnerado sus derechos, y siempre que ellos se encuentra estipulado como delito en el Código Penal, además el hecho de que exista una denuncia de ningún modo significa que el denunciado es responsable, ya que los hechos denunciados son investigados dentro del trámite regular de investigación, en donde se deberá demostrar con elementos de convicción, suficientes, que el denunciado realizó el hecho denunciado".

Según los abogados:

En relación a la sexta pregunta, Calderón (2022) dice: "La respuesta es simple: ninguna conducta de la víctima justifica el abuso o violencia sobre su persona o sus bienes. Los juicios de valor sobre la víctima solo distraen la atención de juzgador y lo empujan a no adoptar las medidas adecuadas de protección. Sin perjuicio, que esta actitud es discriminatoria y pervierte los fines de la Ley N° 30364". Surichaqui (2022) dice: "Cuando se habla de una prohibición a realizar algún juicio de valor sobre la víctima de violencia, quiere decir que se busca evitar la doble victimización, pasar por

situaciones humillantes o discriminatorias, mientras buscan encontrar en las autoridades el resguardo y respaldo cuando hacen una denuncia”. **Ordoñez (2022)** dice: “Al no implicar los juicios de valor cuando se realiza una denuncia, supone que no se realice referencias innecesarias hacia la vida íntima, conducta, aspecto, relaciones, entre otros. De esta manera se evitará la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación”. **León (2022)** dice: “Como ya indicamos líneas supra, en todos los ámbitos del proceso se debe evitar la aplicación de criterios basados en estereotipos de género y otros que generen discriminación, ello incluye a la hora de recibir la denuncia, porque realizar un juicio de valor sobre la víctima sería prejuzgarla, lo cual no sería correcto. **Cuellar (2022)** dice: “En todas las etapas del proceso se debe evitar los prejuicios, en muchas ocasiones cuando las víctimas de violencia denuncian los hechos se sienten juzgados ya sea por sus actos o sus costumbres, evitar a toda costa expresiones discriminatorias”. **Salinas (2022)** dice: “Si es verdad, sino solo procede la valoración de los documentos con juicios de probabilidad, mas no de certeza cuando se emite las medidas de protección por el juzgado de familia o el que haga de sus veces”.

Pregunta 7

¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a la víctima cumplen con erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Y bajo su criterio que modificaría?

Según los jueces:

En relación a la séptima pregunta, **Aguirre (2022)** dice: “No y lo que se tendría que modificar es el principio de integralidad, hacerlo más efectivo en fines de prevención, que ahora no se está aplicando”. **Montalván (2022)** dice: “Las medidas de protección están enfocadas en prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia cometido contra las mujeres e integrante del grupo familiar, es decir son decisiones tomadas por nosotros los magistrados con el objetivo de proteger a las víctimas que son violentadas en un contexto familiar. Si bien hay un gran avance para detener los casos de violencia, aun no se consigue el objetivo de suprimirla, pero se sigue trabajando arduamente para conseguirlo”. **Romero (2022)** dice: “Si, porque desde nuestra experiencia las medidas se ejecutan con celeridad, los mismos que son dictadas en forma oportuna, se está disminuyendo la incidencia de nuevos actos de violencia, pero se debe hacer mayor hincapié en la prevención.

Según los fiscales:

En relación a la séptima pregunta, Cerrón (2022) dice: “En principio no, porque la medida tiende a proteger a la víctima, pero no se deja de lado que, ejecutada, previo dictado, de manera formativa y explicado claramente si tendría ese propósito de contribuir a la erradicación. Modificar? Mas que ello es la actitud del funcionario o autoridad de la forma como dicta, como ejecuta, como hace seguimiento o acompañamiento a agresor y víctima. Otro hacerle más sencillo su dictado para casos que así demanden”. Quintana (2022) dice: “No, las medidas de protección buscan garantizar que la víctima no vuelva a ser agredida, y que en algunas circunstancias no resulta suficiente, ya que se vuelvan a cometer nuevos hechos de violencia”. Echevarría (2022) dice: “No erradica la violencia, pero de algún modo reducen este tipo de delitos, ya que los denunciados que tienen medidas de protección en su contra saben que de incumplir con las medidas de protección incurrirían en la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y siendo que en este delito las penas son más severas, corren el riesgo de cumplir una condena efectiva en el establecimiento penitenciario”.

Según los abogados:

En relación a la séptima pregunta, Ordoñez (2022) dice: “No, incluso se podría decir que se ha incrementado, pero esto no puede detener los esfuerzos por intentar erradicarla, lo que si se cumple es con el objetivo de proteger y evitar que se continúe perpetrando. En lo que podría más hincapié es precisar los ámbitos de protección y priorizar que los agresores sean reeducados eficazmente”. Salinas (2022) dice: “No, porque los casos de violencia familiar se están incrementando, sin embargo, para optimizar el proceso puede implementarse comisarias especializadas en violencia familiar con personal femenino que demuestre empatía y genere confianza en la víctima o denunciante y no en evitar que personal policial emitan prejuicio anticipados. Surichahui (2022) dice: “No, hoy en día se ve con mayor frecuencia casos de violencia y quizás uno más terrible que el anterior, quizás en un futuro no muy lejano se logre por lo menos una disminución considerable en los casos de violencia. Lo que yo cambiaría sería que los casos encuadrados en estos delitos sean analizados minuciosamente, porque también existe la otra cara de la moneda en la que las mujeres emplean su posición para realizar acusaciones falsas e injustas”. León (2022) dice: “Considero que ayuda en gran medida a disminuir los altos índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo

familiar, pero mientras siga existiendo familias con pensamientos socioculturales patriarcales y machistas, esto no será erradicado completamente”. **Cuellar (2022)** dice: “Si, cuando analizamos en retrospectiva los casos de violencia se incrementaron por la pandemia las medidas de protección representaron un freno para los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pero sin embargo aún no se ha logrado erradicar en su totalidad”. **Calderón (2022)** dice: “Creo que ayuda en buena medida, o al menos, ofrece reparación y remedio a las víctimas. Las medidas de protección y los tipos penales contra la violencia contra la mujer generan desincentivos valiosos en la sociedad para frenar esta actitud de abuso. Sin embargo, estas medidas trabajan en la mayoría de casos actúan de manera ex post, por lo que es también deber del Estado promover una cultura y educación de igualdad y respeto mutuo, a manera de remedio preventivo”.

Finalmente, **en cuanto al tercer objeto específico:** Analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021, se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta 8

¿En el círculo de resguardo de las medidas protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021, solo se considera a la mujer? ¿Y en qué casos se podría considerar al hombre?

Según los jueces:

En relación a la octava pregunta, **Aguirre (2022)** dice: “En la violencia física o psicológica dentro del ámbito familiar que también se presenta así sea en menor medida”. **Montalván (2022)** dice: “Para muchos entendidos en la materia la ley se concentra en gran medida en la mujer, pero si analizamos el enfoque de género que menciona la norma, esta reconoce que existen diferencias y desigualdades entre el hombre y la mujer; por lo que se busca una suerte de equiparidad entre ambos. Por otro lado, la ley N°30364 establece claramente en su artículo 7 los sujetos que serán protegidos ante cualquier acto de violencia, entre los cuales se encuentra la mujer en todas las etapas de su vida y miembros del grupo familiar (cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los

parientes colaterales de los cónyuges), entonces el hombre también se encuentra protegido por la ley siempre y cuando cumpla con los vínculos señalados”. **Romero (2022)** dice: “Al hombre se considera con la agresión contra este se de en un contexto de responsabilidad, confianza y poder, pues es parte del grupo familiar”.

Según los fiscales:

En relación a la octava pregunta, **Cerrón (2022)** dice: “Si dictarla no distingue genera alguno, medidas, etc. Se resguarda a la víctima sea quien sea”. **Quintana (2022)** dice: “No solo se considera a la mujer, también a los integrantes del grupo familiar dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o que vivan en el mismo domicilio, pudiendo ser varones o mujeres”. **Echevarría (2022)** dice:” No solo la mujer ya que también se dan casos en los que los varones han sido agredidos por sus mujeres. Se puede considerar al varón en los casos de integrantes del grupo familiar”.

Según los abogados:

En relación a la octava pregunta, **Cuellar (2022)** dice: “Si, en mucho de los casos se tiene el pensamiento de que esta ley fue creada solo para la protección de las mujeres, pero el hombre también es sujeto de protección de la ley ya que como se entiende el hombre forma parte del núcleo familiar (cónyuge, padre, hijo, hermano, nieto, etc.). Entonces se puede concluir que el hombre también puede ser víctima de violencia, por lo que se debe de cambiar la idea de que el hombre toma el papel de agresor. **León (2022)** dice:” Si bien la Ley N° 30364 protege fundamentalmente a la mujer, también de manera adicional protege a todas las personas que integran el grupo familiar y pues consecuentemente al hombre. Ahora los casos en los que se considera al hombre como sujeto de protección de esta ley es cuando éste es cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia, ya que ellos también son sujetos de protección de esta Ley”. **Calderón (2022)** dice: “Si bien la Ley N° 30364 protege fundamentalmente a la mujer, también se extiende a los demás miembros del grupo familiar, lo que comprende niños, ancianos y podría extenderse a varones mayores. Sin embargo, el centro de atención de la Ley se concentra en la mujer, de allí que no puedo en este momento ofrecer

un escenario por el cual sea el hombre y solo un hombre mayor la víctima de este tipo de violencia o abuso y sujeto de protección de acuerdo a la Ley y sus principios. **Ordoñez (2022)** dice: “El sujeto de protección principal es la mujer, pero eso no excluye al hombre ya que dependiendo del rol que cumpla dentro del hogar se le podrá brindar la protección necesario, uno de los casos donde se puede indicar que el hombre es sujeto de protección por la ley son con varones de la tercera edad y que tengan algún tipo de discapacidad”. **Surichahui (2022)** dice: “Se debe aclarar que la ley no protege solo a las mujeres, sino que protege a toda persona dentro del círculo familiar que se encuentre violentado (padres, hermanos, hijos, etc) que son hombres, obviamente la ley tiene parámetros para delimitar en qué casos no se puede proteger en el marco de la ley como son en las relaciones laborales y compromisos contractuales”. **Salinas (2022)** dice: “No, también se considera a los niños, niñas, adolescentes, personas discapacitadas, adultos mayores y toda persona vulnerable, sin embargo, el hombre puede ser considerado en los supuestos de violencia familiar como parte integrante del grupo familiar dentro del parentesco”.

Pregunta 9

¿Cree que es necesario aunar o considerar la afectación psicológica en el delito de violencia económica para que sea tratado como un delito real de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los casos donde se dictan las medidas de protección según la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021? ¿Por qué?

Según los jueces:

En relación a la novena pregunta, **Aguirre (2022)** dice: “El delito de violencia económica no existe en el código penal, debe ser delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en ese caso de violencia psicológica si podría ser en su momento un elemento objetivo de dicho tipo penal”. **Montalván (2022)** dice: “Las premisas en las que encuadramos un delito como el de violencia económica nos lleva a corroborar si existió algún tipo de afectación y da como resultado que se compruebe la violencia en este tipo tan poco usual. Por tanto, no es necesario que se deba unir ya que la violencia económica tendrá como resultado algún tipo de afectación psicológica adyacente, como consecuencia del desamparo y el despojo de bienes que son básicos

para satisfacer sus necesidades elementales”. **Romero (2022)** dice: “La violencia psicológica y económica siempre van de la mano, por lo que también debe considerar, al resolver los pedidos de medidas, la agresión psicológica”.

Según los fiscales:

En relación a la novena pregunta, **Cerrón (2022)** dice: “Sí, porque la violencia económica no tiene efecto solo material o económicamente, sino trasciende a otros planos de la persona, está interrelacionado con la emotivo, espiritual, etc.”. **Quintana (2022)** dice: “La violencia económica genera una violencia psicológica, la misma que será evaluado por el especialista en psicología para determinar el grado”. **Echevarría (2022)** dice: “Creo que no, debido a que la violencia económica puede ser determinada por otros elementos”.

Según los abogados:

En relación a la novena pregunta, **León (2022)** dice: “A criterio personal no puedo considerar que la violencia psicológica sea incluida dentro de la violencia económica porque incluso el artículo 122-B sobre agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, dentro de la descripción típica de la conducta indica "o algún tipo de afectación psicológica o cognitiva o conductual", entonces, si bien no se considera mucho o no se ve muchos casos de violencia económica, eso ocurre porque ello ya lo incluyen dentro de la violencia psicológica indirectamente, y si nos preguntamos cómo acreditamos una verdadera afectación por la privación de cierta comodidad económica? Considero que una manera de acreditar ello sería con una pericia psicológica que recoja toda esta afectación, consecuentemente ya estaría incluida la violencia económica dentro de la violencia psicológica”. **Surichahui (2022)** dice: “La violencia económica, no es el tipo de violencia que se denuncie comúnmente, pero si es un delito que no necesita de apoyarse en otro para ser considerado como tal, la afectación psicológica si o si se va a producir porque en cualquier tipo de violencia se va a alterar la psiquis de la víctima”. **Ordoñez (2022)** dice: “Los casos de violencia económica no son tan recurrentes, lo que no quiere decir que no se presenten, ya que según lo citado por la norma el menoscabo patrimonial, entonces se entiende que limitar de recursos económicos a la víctima aún más si esta tiene hijos a su cargo o no proporcionarles la pensión alimenticia se considera como una forma de violencia económica y todo ello siempre va a estar acompañado de un grado de afectación psicológica”. **Cuellar (2022)** dice: “En el

artículo 8° de la Ley 30364 delimita claramente los tipos de violencia y cada uno reúne características particulares que los diferencian, por lo que puedo decir que no debería ser necesario que estén vinculados para que uno tenga más relevancia y en la práctica no es muy usual que se presenten casos de violencia económica claramente individualizado, por lo que la violencia psicológica es mucho más común de verse hoy en día”. **Calderon (2022)** dice: “Si comprendo el sentido de la pregunta, se trata de si la afectación psicológica derivada de la violencia económica puede ser considerada como un delito autónomo, creo que no es del todo oportuna, o al menos merece un análisis serio y por especialistas. La afectación derivada de la violencia económica es de escasa frecuencia, muy escasa en mi limitada experiencia, y se corre el riesgo de adoptarlo como tipo penal de empujar a la mercantilización de la psicología, además que sería de difícil medición en la medida que las pérdidas económicas pueden ser de distinto valor entre cada víctima y resultar en poca predictibilidad de los operadores al momento de juzgar penalmente a los denunciados o acusados”. **Salinas (2022)** dice: “No, porque la violencia económica tiene un tratamiento diferente, no se encuadra dentro de su concepción jurídica, no obstante, para sancionar dicha conducta debe modificarse la ley, para recibir un trato de un supuesto jurídico delincencial”.

4.1.2. Resultados de la Guía de Preguntas de Cuestionario.

Comenzaremos a describir los resultados con el segundo instrumento que es **la guía de preguntas de cuestionario (Anexo 4)**.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	LABOR /CARGO	PREGUNTAS								
			OG			OE1		OE2		OE3	
			P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
01	Teodorico Cesar Romero Guia	JUEZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
02	Luis Iván Aguirre Antonio	JUEZ	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
03	Víctor Hugo Montalván Hurtado	JUEZ	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI
04	Amado Cerrón Uceda	FISCAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI
05	Juan José Quintana Rojas	FISCAL	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI
06	Juan Echevarría Chávez	FISCAL	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO
07	Ángel León Masgo	ABOGADO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
08	Cussy Vides Salinas Sánchez	ABOGADO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
09	Ramiro Surichaqui Campos	ABOGADO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI
10	Sergio Ordoñez Samamé	ABOGADO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI
11	Miguel Ángel Cuellar Gallardo	ABOGADO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO
12	Franco Calderón Palacios	ABOGADO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO

4.1.3. Resultados de la Guía de Análisis Documental.

Comenzaremos a describir los resultados con el tercer instrumento que es **la guía de análisis documental (Anexo 5)**.

Objetivo General: Comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 09 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N.º 2702-2021 EXP. N.º 04076-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 16
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u> 16. Estando a lo antes descrito, se tiene que la agraviada María Luz Husytalla Baldeon habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado Nicolás Acuña Berrospi , conforme a su relato que es coherente y verosímil, que se corrobora con el precitado certificado médico donde se aprecia que padeció de agresiones físicas y de la ficha de valoración de riesgo fluye el riesgo en el que se encuentra la agraviada. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no exista causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona, estas medidas de protección se dictaran considerando la gravedad de las agresiones que sufrió la denunciante, por lo que serán distintas a las genéricas.
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Según se encuentra expresado en el extracto de las medidas de protección, se puede leer que se “corrobora” que padeció de agresiones físicas de acuerdo a lo señalado por el Certificado Médico Legal 015243-VFL; sin embargo, no existe un documento que valide la de violencia psicológica.
CONCLUSIÓN	De acuerdo al artículo 16, literal a, se menciona que de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, si este fuera catalogado como RIESGO LEVE como en el presente caso se deberá otorgar las medidas de protección en un plazo máximo de 48 horas, sin embargo, como se puede apreciar la denuncia fue interpuesta el día 05 de diciembre de 2021 y el auto de las medidas de protección fue emitido el 10 de diciembre del 2021; por lo que podemos deducir que no se ha cumplido con el plazo señalado por ley, arriesgando la integridad física de la víctima. Asimismo, se debe notar que en la resolución del caso menciona que la víctima habría sufrido violencia tanto física como psicológica, pero habiéndose practicado el peritaje

	<p>médico legal el cual acredita violencia física, MAS NO PSICOLÓGICA, en tal sentido encontramos un análisis erróneo a los documentos adjuntados a la denuncia y por ende las medidas de protección dictadas no están acorde a las necesidades de la víctima, dejando fuera criterios que son tan relevantes como el recabar los antecedentes de la persona denunciada, la relación existente entre la víctima y el denunciado y no prevenir futuras agresiones.</p> <p>Por último, si se quiere tipificar el delito de violencia psicológica es necesario que se adjunte el documento pertinente que vendría a ser un informe psicológico, ya que es la vía más idónea para acreditar si hubo o no afectación psicológica y de esta manera brindarle un resguardo adecuado a través de los recursos establecidos por la ley.</p>
--	--

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 06 de agosto de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N.º 1308-2021 EXP. N.º 02458-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15 y 17
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u>
	<p>15. Estando a lo antes descrito, se tiene que el denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte de la denunciada conforme es de verse de la ficha de valoración de riesgo, Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor del denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona</p> <p>17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley N.º 30364, esto es, que el que desobedece incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368 del Código Penal, situación que se ad vierte del presente caso, pues en el Expediente N.º 03505-2019-0-FT-03, este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección a favor de Judith Mery Castañeda Estrada contra Egdunio Nel Espinoza Matias. En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente y remitir copias certificadas de todos los actuados a la fiscalía penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Según lo señalado en el presente caso, se puede observar que el especialista no individualiza bien el tipo de violencia sufrido por las víctimas; asimismo, no valora los documentos adjuntados a la denuncia, aunado a ello señala de manera errónea a las partes.
CONCLUSIÓN	Se puede apreciar que los Certificados Médicos Legales emitidos, arrojan como conclusión que las víctimas han sufrido violencia física, mas no psicológica conforme lo señalado en el análisis del caso. Las medidas de protección deben ser dictadas, según los resultados de la ficha de valoración de riesgo; esto es, 24, 48, 72 horas, según el nivel de riesgo que se encuentre la víctima, todo ello con la finalidad de garantizar el bienestar social y psicológico de la víctima.

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 23 de julio de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N.º 1180-2021 EXP. N.º 02339-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u> 15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado conforme es de verse del relato de su denuncia y de la ficha de valoración de riesgo. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique al ejercicio de la violencia contra una persona.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Según se encuentra expresado en el extracto de las medidas de protección, se puede leer que se incluye la “ficha de valoración de riesgo”, pero según lo citado en el literal b) de los documentos adjuntados a la denuncia, solo se menciona el Informe Psicológico 102-2021-MIMP/AURORA-UAIFVES-SAU, por tanto, es erróneo mencionar un instrumento que no ha sido incluido.
CONCLUSIÓN	Entonces, se puede apreciar que se valora el documento inadecuado ya que según el informe psicológico se advierte que la víctima se encuentra expuesta a un RIESGO MODERADO, sin embargo, tal y como señala la norma el único instrumento por el cual se puede determinar el nivel de riesgo es a través de la ficha de valoración de riesgo, en consecuencia al no poderse determinar el riesgo se da un plazo máximo de 72 horas desde que toma conocimiento el juzgado para poder emitir las medidas de protección. En concordancia con lo dicho anteriormente también se puede observar que las medidas de protección también se encuentran

	<p>emitidas fuera del plazo correspondiente, si se toma en que la denuncia fue interpuesta el 21 de julio de 2021 a través de la línea 100 y la intervención se realizó el mismo día, a pesar del desistimiento de la víctima de continuar con la denuncia, se procedió de oficio y las medidas fueron emitidas un 30 de julio del 2021.</p> <p>En consecuencia, tampoco se están adoptando los criterios idóneos para salvaguardar la integridad de las víctimas directas e indirectas.</p>
--	--

Objetivo Especifico 1: Analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 según la norma lo establece en el distrito judicial de Huánuco 2021

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 20 de setiembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO FINAL N.º 1797-2021 EXP. N.º 03032-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u></p> <p>15. Estando a lo antes descrito, y al no evidenciarse el grado de riesgo o dependencia, en el que se encontraría el recurrente frente a la denunciada, y a los hechos de violencia que denuncie no resulta suficiente para que este órgano jurisdiccional dicte medidas de protección a su favor, sin embargo, se deja a salvo su derecho por ser de carácter temporal y variable las medidas de protección, conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En el mencionado auto en donde se enmarca claramente el tipo de violencia psicológica, sin embargo, en el literal “b. De los documentos adjuntados a la denuncia”, se precisa que no existe en autos documento alguno que funja de medio probatorio.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En cuanto a este caso en particular se ha resuelto NO HA LUGAR al otorgamiento de las medidas de protección, en primer lugar porque no existe ningún medio probatorio que avale los hechos narrados por el denunciante, pero esto no se debe de confundir con el hecho de que por el D.L N°1470 se puede prescindir de una audiencia y de documentos relevantes, pues se deben de tener como mínimo indicios suficientes para otorgar las medidas que correspondan; sin embargo de acuerdo a lo relatado por el denunciante, los actos cometidos por la denunciada no revelan que se haya producido alguna afectación psicológica.</p>

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 07 de enero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO FINAL N.º 19-2021 EXP. N.º 00071-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u> 15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte del denunciado conforme es de verse de la ficha de valoración de riesgo. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Del presente auto en donde se enmarca violencia psicológica, los documentos adjuntados a la denuncia se lee que se practicó la ficha de valoración de riesgo, que dio como resultado una situación de RIESGO SEVERO, sin embargo, no obra otro documento que avale el relato de la denuncia.
CONCLUSIÓN	Podemos decir que de acuerdo al relato expuesto en la denuncia o por lo menos el extracto que recogió la resolución, no se evidencia objetivamente que la presunta víctima haya sufrido de violencia psicológica, porque no reúne las características que contempla la norma. En este caso la denunciante expresa escuetamente que su ex pareja aun la busca, al solo tener la ficha de valoración de riesgo, genera una duda razonable el que le otorgue o no las medidas de protección porque no se ha demostrado un riesgo real, sin embargo, se tomó la decisión de brindarle la protección.

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 06 de diciembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN N.º 2689-2021 EXP. N.º 4062-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15 y 16
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u> 15 estando a lo antes descrito, respecto a las presuntas agresiones que denuncia Feliciano Encarnación Gabino (agresiones físicas y psicológicas), se encontraría respaldado con la ficha de valoración de riesgo, tomado a la presunta víctima, con la finalidad de prevenir otras agresiones y adoptar medidas de protección, dando como resultado riesgo leve consecuencia se aprecia que estamos ante un posible escenario riesgoso de violencia contra la mujer que necesita intervención del Estado. Siendo así existe justificación suficiente para adoptar medidas de protección a favor de la denunciante con la intención de evitar futuros y posibles episodios de violencia.

	<p>16. En relación a las agresiones que denuncia Rumaldo Placido Benavides, de autos no se aprecia que dicho maltrato o agresión que habría sufrido, fue realizado en un contexto de responsabilidad, poder o confianza que Feliciano Encarnación Gabino ejerce sobre Rumaldo Placido Benavides es decir, no se verifica la relación de subordinación, desigualdad o sometimiento, por lo que los hechos denunciados se subsumirían a otro tipo de violencia (lesiones leves o faltas contra la persona, etc) que recibe tutela en la justicia ordinaria, ya sea civil o panal, según corresponda. Por ello, este órgano jurisdiccional no estima pertinente dictar medidas de protección a favor del referido recurrente.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Del presente auto en donde se enmarca violencia física y psicológica, los documentos adjuntados a la denuncia se puede notar que ambas personas fueron instadas a que se les practique los exámenes de ley cuyo resultado se encuentran en los certificados médicos legales y ficha de valoración de riesgo, en base a ello se puede notar que se tomó una decisión bastante divisiva en cuanto al otorgamiento de medidas de protección.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Podemos decir que objetivamente no se está midiendo con la misma vara a ambas personas que se encuentran involucradas en actos de violencia según lo relatado.</p> <p>Como primer punto se menciona que la presunta víctima se encontraría en riesgo leve y en consecuencia se le aplico la ficha de valoración de riesgo, pero en contraposición a ello no se observa haya sucedido lo mismo con el presunto agresor, que de alguna manera genera un desbalance en cuanto a quien se encuentra en más riesgo que quien; lo que quizás podría suponer una exclusión prejuiciosa.</p> <p>Un siguiente punto, es que, si bien a la denunciante se le practicó el peritaje médico legal y el denunciado se negó a pasar por dicho examen médico, en el primer resultado se concluye que no presenta ningún tipo de lesión y en el segundo resultado se precisa que el supuesto agresor se negó a pasar por el peritaje, lo que quiere decir en suma que en ningún caso se pudo comprobar ningún tipo de violencia física.</p> <p>Siendo la decisión NO OTORGARLE medidas de protección al supuesto agresor y SI SE LE OTORGA a la denunciante con la premisa que se encuentra en una circunstancia riesgosa, pero tan solo se le prohíbe el acercamiento con cualquier fin lesivo y se menciona que se le podría retirar del inmueble, lo cual de cierta manera resulta contradictorio.</p>

Objetivo Especifico 2: Analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 por parte de los jueces en el distrito judicial de Huánuco 2021

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 05 de febrero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO FINAL N.º 123-2021 EXP. N.º 00421-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u> 15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia por parte del denunciado conforme es de verse de los documentales presentes en autos. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Aunque de manera escueta el párrafo del auto expresa que de acuerdo con los documentos adjuntados se puede determinar que existieron actos de violencia, de los cuales resaltan el Certificado Médico Legal N° 001009-VFL de fecha 29/01/2021, la Ficha de Valoración de Riesgo y el Informe de intervención Psicológica N°08-2021 y en base a estos se le otorgaran las medidas de protección.
CONCLUSIÓN	Ahora bien, en el auto se precisa que se denunciaron actos de violencia física y psicológica, sin embargo el certificado médico legal expresa que la denunciante no presenta ningún tipo de lesiones corporales, por lo que en este sentido queda completamente desvirtuada la presunción de violencia física; tema aparte es la violencia psicológica que si tiene asidero por cuanto se encuentra respaldada con la ficha de valoración de riesgo que dio como resultado RIESGO SEVERO EXTREMO y por otro lado el informe psicológico concluye en que existen indicadores de alteración emocional (síndrome de indefensión), vulnerabilidad por ser menor de edad y tener a su cargo un recién nacido. Es claro que existen indicios razonables para el otorgamiento de las medidas de protección y una de las medidas a resaltar que ordeno el magistrado es que la denunciante RECIBA PSICOTERAPIAS por un lapso de 03 meses, lo cual demuestra que se aplicó de manera coherente y acorde a las necesidades de la denunciante.

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 07 de enero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO FINAL N.º 19-2021 EXP. N.º 00060-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15
--------------------------	--

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u></p> <p>15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado conforme es de verse de la ficha de valoración de riesgo. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del presente auto en donde se enmarca violencia física y psicológica, de los documentos adjuntados a la denuncia donde se ve que solo figura la ficha de valoración de riesgo, que dio como resultado una situación de RIESGO MODERADO, sin embargo, no obra otro documento que avale el relato de la denuncia y los tipos de violencia que señalan.</p>
CONCLUSIÓN	<p>De acuerdo al relato expuesto en la denuncia o por lo menos el extracto que recogió la resolución, se puede extraer que hubo una discusión y forcejeo, en la que se provocó una lesión en el brazo de la víctima (arañazo), en esa línea de ideas es claro que se produjeron actos de violencia.</p> <p>Sin embargo, al solo estar anexado la ficha de valoración de riesgo que no es el documento más adecuado para demostrar que hubo violencia física, no hay manera de corroborar su relato, pero existe otro aspecto que se consideró y es que el presunto agresor es el “enamorado”.</p>

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 08 de enero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	<p style="text-align: center;">AUTO FINAL N.º 17-2021 EXP. N.º 00091-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u></p> <p>15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte del denunciado conforme es de verse de la ficha de valoración de riesgo, además que no sería la primera vez que estos hechos ocurren. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del presente auto en donde se enmarca violencia psicológica, de los documentos adjuntados a la denuncia donde se ve que solo figura la ficha de valoración de riesgo, que dio como resultado una situación de RIESGO SEVERO, sin embargo, el relato de la denunciante no evidencia ni siquiera el mínimo</p>

	indicio de violencia psicológica, tan solo se dice que tenía una actitud agresiva y ella misma lo pudo retirar de su domicilio por si sola.
CONCLUSIÓN	Este caso refleja que se le ha OTORGADO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN a la denunciante, pero los documentos que indican el nivel de riesgo en el que se encuentra la presunta víctima, no se ajustan a los hechos recogidos por la denuncia, entonces el análisis que se realizó para determinar que se le proporcione protección al parecer no está acorde a lo que dictamina la norma

Objetivo Especifico 3: Analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 07 de enero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO FINAL N.º 14-2021 EXP. N.º 00050-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u> 15. Estando a lo antes descrito, se tiene que el denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte de los denunciados, conforme es de verse de la ficha de valoración de riesgo practicada, además que por la misma edad que ostenta el recurrente, este sería vulnerable, por lo que encontraría en mayor desventaja frente a los denunciados. Siendo ello así, corresponde a este Órgano Jurisdiccional dictar medidas de protección a favor del denunciante para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues los denunciados deben entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Del presente auto en donde se enmarca violencia psicológica, de los documentos adjuntados a la denuncia donde se ve que solo figura la ficha de valoración de riesgo, que dio como resultado una situación de RIESGO MODERADO, si bien del relato en la denuncia se desprende que al parecer no hubo violencia psicológica, se puede entender que si hay un tipo de violencia que no se consideró.
CONCLUSIÓN	Si analizamos el caso en concreto con los vestigios que nos deja ver la resolución, el denunciante es una persona de 70 años que fue echado de su domicilio de manera inesperada por su ex conviviente y su hijastro, sin haber ocurrido ningún tipo de acto violento físico o psicológico, pero la presente resolución lo encuadra como violencia psicológica, lo que no quiere decir que fue de esa forma, sin embargo si se presente un tipo de violencia y es la “económica”, lo que se puede ver en el inciso

	d).2 del artículo 8 de la ley N° 30364, que quiere decir que existe una apropiación indebida de un bien inmueble.
--	---

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 08 de enero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO FINAL N.º 27-2021 EXP. N.º 00090-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u> 15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte del denunciado conforme es de verse de la ficha de valoración de riesgo. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que Justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En el auto en donde se enmarca violencia psicológica, de los documentos adjuntados a la denuncia donde figura la ficha de valoración de riesgo, que dio como resultado una situación de RIESGO MODERADO , en el relato de la denuncia es notorio que el agresor emplea las llamadas telefónicas para ejercer los actos de violencia y son de manera repetitiva y constante.
CONCLUSIÓN	En particular este caso refleja que cuando suceden este tipo de actos es importante determinar cuál es la forma más adecuada de brindar protección. Si bien se le otorgaron las medidas de protección, se dieron las necesarias para que cese el tipo de violencia por el medio que se realizaba y como se puede notar se le dio el tipo de medida contemplada en el artículo 32 numeral 3 como medida principal y de forma complementaria se dio el impedimento de aproximación.

Juez(a): Teodorico Cesar Romero Guia

Fecha: 08 de enero de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	AUTO FINAL N.º 27-2021 EXP. N.º 00110-2021-0-1201-JR-FT-03 Numeral 15
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>RESOLUCIÓN DEL CASO</u> 15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante y su menor hijo habrían sido víctimas de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado conforme es de verse de los documentales presentes en autos. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante y su menor hijo, para así

	garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En el auto en donde señala violencia psicológica del que fue víctima la denunciada y violencia física su menor hijo, de los documentos adjuntados a la denuncia donde figura la ficha de valoración de riesgo, que dio como resultado una situación de RIESGO LEVE y el Certificado Médico Legal N° 014347-VFL practicada al menor y que dio como resultado una lesión traumática, del relato de la denunciante es notorio que el agresor cometió los actos de los que se le acusan.
CONCLUSIÓN	Este caso muestra a las víctimas de violencia y una de ellas es un menor de edad y el tipo de violencia que sufrió cada uno está completamente diferenciado, aunque la violencia psicológica no se puede corroborar completamente es claro que los hechos relatados están avalados por un Certificado que demuestra que las agresiones físicas ocurrieron y además se ordenó que las víctimas reciban psicoterapias por 5 meses.

4.2. Análisis de la información recolectada.

Bajo la perspectiva de este trabajo de investigación, debe entenderse “*criterio*” como el discernimiento a través del cual se va a establecer una posición o decisión argumentada de acuerdo con la norma.

4.2.1. Análisis de la Guía de Entrevista.

Las tres primeras preguntas están enfocadas en **comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de las medidas de protección**, que es nuestro objeto general.

P1: En el caso de la pregunta 01 se busca que los participantes desde su posición expresen cual o cuales serían los criterios que se toman al momento de argumentar un auto de medidas de protección.

En primer término, cabe recalcar que los principios, enfoques y contexto de violencia familiar son parámetros que recoge la Ley para cumplir con sus objetivos y salvaguardar los derechos de todos los involucrados en actos de violencia.

Es importante recalcar que las fuentes de prueba (ficha de valoración, certificado médico legal, informe de peritaje psicológico), que vendrían a ser documentos indispensables para que se pueda determinar si se dan o no se dan las medidas de protección a la presunta víctima, porque van más allá de solo indicios o de los hechos relatados en una denuncia, pues estas fuentes de prueba sirven para corroborar las afirmaciones relatadas.

Por parte de los Jueces:

Cada uno expresa puntos de vista distinto, para **Aguirre** es importante considerar la celeridad y protección integral de la víctima, por otro lado, **Montalván** prepondera los principios que recoge la ley y por último **Romero** se centra en los tipos de medidas de protección. Sin embargo, en lo que todos coinciden es en que los razonamientos y posturas están inclinadas en dar protección.

Por parte de los Fiscales:

Cada uno expresa puntos de vista distinto, **Cerrón** pondera los principios rectores y los enfoques, **Quintana** habla sobre la debida motivación de las resoluciones y **Echevarría** prioriza el contexto de violencia familiar; sin embargo, en lo que todos coinciden es que todo esto debe ir acompañado de los resultados de documentos ofrecidos como medios probatorios.

Por parte de los Abogados:

Por consiguiente, lo que se extrae de las respuestas que han brindado los abogados, se puede notar que la mayoría se inclina de manera indirecta a que el principal criterio para otorgar las medidas de protección es **la adecuada valoración de los medios probatorios y su pertinencia de acuerdo con cada caso**. Como segundo punto también concuerdan en que los **principios rectores** recogidos por la ley son importantes, así como también **los enfoques** que adopta la norma.

P2: Por otro lado, la pregunta 02 busca demostrar bajo que parámetros de formalidad se desarrollan el dictado de las medidas de protección.

La realización de una audiencia para dictar las medidas de protección se rige bajo el principio de la idoneidad y preceptos de que en una audiencia se va a poder entender la perspectiva de la presunta víctima y del agresor, recordemos que los procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se guían también por el principio de mínima formalidad, pero hasta qué punto se pueden obviar las formalidades priorizando muchas veces la inmediatez.

Por parte de los Jueces:

Existe concordancia entre los tres magistrados porque opinan que la realización es importante, pero **Aguirre** y **Montalván** tienen la postura que una audiencia

garantiza una adecuada actuación judicial, mientras que **Romero** propone que se realice solo en caso de duda. Consideran entonces que este es el escenario preciso donde se pueden aclarar puntos claves que dan pie al dictado de medidas de protección.

Por parte de los Fiscales:

En este punto vemos dos posturas claramente diferenciadas, con respecto a **Quintana** opina que, si es necesaria ya que el juez podrá escuchar a la víctima y tomar una decisión proporcional, bajo la visión de **Cerrón** que se sitúa en una posición intermedia pues expone que solo se deben llevar a cabo si son necesarias dependiendo del caso y por otro lado **Echevarría** menciona que no es necesario ya que el Ministerio cumple con remitir todos los actuados.

Por parte de los Abogados:

En consecuencia, en esta pregunta descubrimos diversas respuestas que en su mayoría como es el caso de **León, Cuellar y Surichaqui** que, si encuentran relevante e importante el que se lleve a cabo una audiencia para el dictado de las medidas de protección, porque eso permitirá que las partes puedan exponer los hechos controvertidos y que el juez tome una decisión justa. En tanto **Ordoñez y Calderón** que, si bien se encuentran de acuerdo con una audiencia previa al otorgamiento de medidas de protección, son de la idea que antes de que se lleve a cabo dicho acto se considere aspectos como el nivel de riesgo real en que se encuentra la víctima. Por su lado **Salinas** toma una postura contraria, sosteniendo que no, ya que el auxilio a la víctima debe ser oportuno e inmediato.

P3: Con la pregunta 03 se busca precisar cuál sería el componente subjetivo por el cual se pueden originar los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por ello podemos decir que toda sociedad se sostiene en patrones socioculturales, es decir son aquellos pensamiento y comportamientos que se forjan en el día a día y al ser repetitiva se asienta convirtiéndose en un reflejo de lo aprendido durante generaciones.

Por parte de los Jueces:

En cuanto a los jueces tanto **Aguirre y Montalván**, cada quien en sus propias palabras señalan, uno de manera más directa al “machismo” y el otro de manera

implícita al indicar una subordinación de la mujer hacia el hombre, sin embargo, **Romero** señala a grupos culturales y las mujeres pertenecientes a estos tienen un riesgo mayor de sufrir violencia por actos de “discriminación”.

Por parte de los Fiscales:

La mayoría expresa un patrón en común, ya que **Cerrón y Echevarría** señalan al “**machismo**” quienes además agregan que el varón se encuentra en una posición de poder dentro del círculo familiar; por otro lado, **Quintana** expresa que la violencia se da en todas las esferas.

Por parte de los Abogados:

Por ende, en esta pregunta se puede notar uniformidad, ya que **León, Cuellar, Salinas, Surichaqui y Ordoñez**, dentro de las muchas precisiones que expresan concuerdan en que es **el machismo el principal patrón sociocultural** que predomina para que se den actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Sin embargo, **Calderón** expresa que estos patrones socioculturales que decantan en violencia se producen con mayor frecuencia en comunidades aisladas.

Las dos siguientes preguntas están enfocadas en **analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 1.

P4: Con la pregunta 04 se tiene la intención de mostrar las posturas que toman los operadores jurídicos frente al actual desarrollo del dictado de las medidas de protección en una audiencia.

Tenemos que entender que el objeto del Decreto Legislativo se enmarca en un contexto de emergencia sanitaria declarado por el Estado Peruano y que hace unos meses atrás fue prorrogado desde el 29 de agosto del 2022 por un periodo de 180 días (D.S. N° 15-2022 SA), lo quiere decir que, esta medida se encontraría aplicable hasta febrero del 2023.

Por parte de los Jueces:

En base a esta pregunta, **Montalván y Romero** coinciden en que la disposición legal 1470 en su artículo 4-4 se dio bajo el contexto de pandemia y que por ello es congruente en la realidad, además de ello dicen que esta situación contribuyó a que se incrementaran los casos de violencia, por otro lado **Aguirre** opina todo lo

contrario ya que lo considera contraproducente para poder tomar una decisión adecuada.

Por parte de los Fiscales:

Aquí encontramos una coincidencia entre **Cerrón y Echevarría** quienes concuerdan en estar de acuerdo con que no se lleve a cabo, pero por razones diferentes, el primero considera más importante la inmediatez, mientras que el segundo habla de una posible saturación a nivel judicial; en cambio **Quintana** recalca que lo dispuesto solo se aplica por la emergencia y que las medidas de protección se deben otorgar en audiencia.

Por parte de los Abogados:

A diferencia de las preguntas anteriores, es claro que todos los abogados están de acuerdo con la suspensión temporal de las audiencias en los casos de las medidas de protección, pero **León, Surichaqui, Calderón, Cuellar y Ordoñez** concuerdan en que la norma se enfoca en reducir los riesgos en la salud pública a causa de la pandemia por Covid-19 y provoco la celeridad en estos casos. Sin embargo, **Salinas** postula que la medida pueda prolongarse de manera permanente ya que sería en beneficio para los agraviados.

Sin embargo, ninguno de los abogados vio como una alternativa viable el que se puedan llevar a cabo estas audiencias de manera virtual, como en otros procesos.

P5: En el caso de la pregunta 05 se busca manifestar la coherencia que tiene que haber en una norma con la realidad.

En este punto ya tenemos posturas definidas y aspectos de la norma mucho más claras como el objeto del D.L. 1470 y sabemos que la medida está en vigor, pero la situación sanitaria no es la misma que en un comienzo.

Por parte de los Jueces:

Dos de los magistrados están de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo, **Montalván y Romero** apuntan a que la declaración de la víctima es suficiente para otorgar las medidas de protección, sin embargo, **Aguirre** es de la opinión que la documentación pertinente permite que el juez tenga una perspectiva completa de los actos de violencia.

Por parte de los Fiscales:

Aquí encontramos respuestas consistentes y los tres fiscales concuerdan en que el prescindir de esta documentación puede ocasionar un perjuicio al momento de otorgar las medidas de protección, ya que son importantes para dar veracidad a los hechos denunciados.

Por parte de los abogados:

En esta pregunta las opiniones son distintas, por ejemplo, **Surichaqui** se inclina por el hecho que se está cuidando la salud de los ciudadanos y que las instituciones públicas se estaban adaptando a la realidad de la pandemia; desde la perspectiva de **Salinas** está de acuerdo, pero brinda una idea confusa ya que a la vez valora la importancia de los documentos respecto de la actividad probatoria; en el caso de **León, Cuellar y Ordoñez** no están de acuerdo con la norma provisional porque según ellos se estaría obviando elementos determinantes para el otorgamiento de las medidas de protección; por último **Calderón** cree que dicha medida es del todo peligrosa porque no existiría evidencia suficiente para el otorgamiento de las medidas de protección.

En la pregunta N°01 todos expresaron la importancia que tienen las fuentes de prueba para estos casos y en su mayoría vuelven a corroborar que lo son, sin embargo, bajo la visión de los abogados la medida a pesar de ser temporal resulta del todo inapropiada y les quita objetividad y dirección a las medidas de protección.

Continuando con las dos siguientes preguntas que están enfocadas en **analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 2.

P6: La pregunta 06 se centra en fijar un criterio que se podría decir que está implícito en la norma como lo es “no emitir juicios de valor con respecto a la víctima”, pero al parecer no es aplicado.

Para que se pueda considerar brindar protección a una víctima de violencia se toma como punto inicial la denuncia en sede policial y desde ahí la víctima debe sentir el respaldo de las autoridades e instituciones a las que acude.

Por parte de los Jueces:

Los magistrados tienen una postura clara respecto a los prejuicios en contra de las mujeres que son víctima de violencia; **Aguirre, Montalván y Romero** postulan el enfoque de género que reconoce las diferencias entre el hombre y la mujer, buscan su igualdad en el sistema de justicia.

Por parte de los Fiscales:

Todos los fiscales coinciden en que es mucho más importante y criticable los actos de violencia y su corroboración, que generar opiniones discriminatorias sobre la víctima.

Por parte de los abogados:

Es claro que todos los abogados están de acuerdo con que no se pueden realizar juicios de valor cuando una presunta víctima o víctima de violencia toma la decisión de denunciar porque eso supondría también una nueva situación de violencia directa, además esto se debe de mantener durante todo el proceso judicial.

P7: En cuanto a la pregunta 07 está dirigida a determinar si las medidas de protección cumplen con uno de sus fines principales que es la de erradicar la violencia intrafamiliar y según sus resultados actuales poder indicar que otras acciones tomar.

Teniendo claro que uno de los objetivos de la Ley N° 30364 es erradicar la violencia familiar y contra la mujer por lo que se han implementado mecanismos de atención y protección, es por ello que se cuestiona si a lo largo del tiempo si se ha cumplido.

Por parte de los Jueces:

En el caso de **Aguirre y Montalván** perciben que no se ha cumplido con erradicar la violencia contra la mujer e instan en fortalecen todos los mecanismos de prevención; ahora bien, la postura de **Romero** es completamente opuesta ya que para su visión hay una disminución evidente en los casos de violencia; por lo tanto, hay una uniformidad al hablar de que las medidas de protección suprimen los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por parte de los Fiscales:

Las respuestas son contundentes al decir que no cumplen con erradicar la violencia, pero al mismo tiempo los fiscales acotan en el caso de **Cerrón** habla

del proceso en general de inicio a fin, **Quintana** menciona que se busca garantizar el bienestar de la víctima y con respecto a **Echevarría** dice que reduce los casos de violencia y además existe un respaldo en cuanto al incumplimiento de las medidas que deriva en desobediencia.

Por parte de los Abogados:

En cuanto a esta pregunta los abogados si muestran opiniones polarizadas, mientras que **Ordoñez, Salinas y Surichaqui** dicen que no, porque en su experiencia han notado un incremento en los casos de violencia contra la mujer y ellos postulan opciones que se podrían adaptar para que tengan un mejor resultado como son “ la reeducación de los agresores, implementar más comisarias especializadas con personal femenino, un análisis más minucioso de los casos” por otro lado, se encuentran **León Cuellar y Calderón** que expresan todo lo contrario, dando como respuesta un sí, porque han logrado percibir una disminución, freno o remedio en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por ultimo las dos preguntas finales están enfocadas en **analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 3.

P8: Con la pregunta 08 se busca entender porque es común pensar que la Ley N°30364, es una ley creada solo para la protección de las mujeres.

Los sujetos de protección la Ley N° 30364 vienen a ser todas las personas que la ley contempla para salvaguardar su integridad, siempre y cuando cohabiten en un mismo hogar.

Por parte de los Jueces:

Dentro de las opiniones de los magistrados, **Aguirre y Montalván** expresan desde una perspectiva general se tiene la idea que la ley 303644 solo protege a la mujer, pero aclaran que no es el único sujeto de protección, sino que también los integrantes masculinos de la familia también pueden ser sujetos de protección. En palabras de **Romero** el hombre es sujeto de protección cuando se encuentra en un contexto de violencia.

Por parte de los Fiscales:

Esta es una respuesta consistente ya que los fiscales en su totalidad piensan que no solo las mujeres son sujetos de protección por la ley, sino que también añaden que los varones y todos los integrantes del grupo familiar son sujetos de protección.

Por parte de los Abogados:

En su mayoría los abogados consideran que la mujer es el sujeto de protección único de la ley, sin embargo, hacen la salvedad de que tiene un rol principal y que también están considerados los hombres y personas en situación de vulnerabilidad.

También se puede entender de las respuestas brindadas que bajo su experiencia profesional ninguno ha tomado conocimiento de un caso de violencia donde el hombre haya sido sujeto de protección, lo que nos brinda un panorama del porque se cree que esta ley fue creada solo en favor de la mujer.

P9: En cuanto a la pregunta 09 está dirigida a determinar porque la violencia económica a pesar de estar contemplada en la ley, es poco tratada o en su mayoría olvidada, teniendo medidas específicas para proteger a las víctimas de este tipo de violencia.

Tenemos que aclarar que no es lo mismo “violencia psicológica” que “afectación psicológica”, porque la violencia psicológica se debe entender como el conjunto de conductas orientadas a avergonzar y humillar a otra persona y la afectación psicológica se da como resultado del concepto anterior y se puede determinar mediante un examen pericial

Por parte de los Jueces:

En particular **Aguirre, Montalván y Romero** consideran que la violencia económica tiene como consecuencia violencia psicológica y es parte de los factores a tener en cuenta para otorgar medidas de protección

Por parte de los Fiscales:

En esta pregunta en particular **Cerrón y Quintana** son de la opinión de que, si se debería considerarse la afectación psicológica al delito de violencia económica porque, este tipo de violencia genera una afectación y se puede determinar

mediante un peritaje psicológico; el que difiere es **Echevarría** que solo puntualiza que la violencia económica se puede determinar con otros elementos.

Por parte de los Abogados:

Esta es por mucha la pregunta más divisiva y que ha generado respuestas muy diferentes, pero el punto de convergencia de todos es que la violencia económica es poco usual de verse y que no es necesario considerar algún tipo de afectación psicológica cuando se da este tipo de violencia.

4.2.2. Análisis de la Guía de Preguntas de Cuestionario.

Las tres primeras preguntas están enfocadas en **comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de las medidas de protección**, que es nuestro objeto general.

Pregunta 01: se busca que los participantes desde su posición digan, si existen o no criterios que se toman al momento de argumentar un auto de medidas de protección.

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **todos (3)** expresan que si existen criterios relevantes para argumentar un auto de medidas de protección.

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **todos (3)** expresan que si existen criterios relevantes para argumentar un auto de medidas de protección.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **todos (6)** expresan que si existen criterios relevantes para argumentar un auto de medidas de protección.

Pregunta 02: busca demostrar que tanta relevancia e importancia tiene el acto de la audiencia para el dictado de las medidas de protección.

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **todos (3)** expresan que es importante y relevante una audiencia para el dictado de las medidas de protección.

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **la mayoría (2)** expresan que no es importante ni relevante una audiencia para el dictado de las medidas de protección, mientras que **la minoría (1)** expresan que sí.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **la mayoría (5)** expresan que, si es importante y relevante una audiencia para el dictado de las medidas de protección, mientras que **la minoría (1)** expresan que no.

Pregunta 03: se busca precisar si los patrones socioculturales predominan para que produzcan los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar que dan cabida a las medidas de protección.

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **todos (3)** expresan que los patrones socioculturales si predominan para que se produzcan los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **la mayoría (2)** expresan que los patrones socioculturales si predominan para que se produzcan los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, mientras que **la minoría (1)** expresan que no.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **todos (6)** expresan que los patrones socioculturales si predominan para que se produzcan los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar

Las dos siguientes preguntas están enfocadas en **analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 1.

Pregunta 04: se tiene la intención de mostrar si los operadores jurídicos están de acuerdo o no con el actual desarrollo del dictado de las medidas de protección donde se omite la realización de una audiencia.

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **la mayoría (2)** expresan que no están de acuerdo con el actual desarrollo del dictado de las medidas de protección donde se omite la realización de una audiencia, mientras que **la minoría (1)** expresan que sí.

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **la mayoría (2)** expresan que si están de acuerdo con el actual desarrollo del dictado de las medidas de protección donde se omite la realización de una audiencia, mientras que **la minoría (1)** expresan que no.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **la mitad (3)** expresan que si están de acuerdo con el actual desarrollo del dictado de las medidas de protección donde se omite la realización de una audiencia, mientras que **la otra mitad (3)** expresan que no.

Pregunta 05: busca mostrar si los operadores jurídicos están de acuerdo o no con que se prescindan de documentos relevantes para el dictado de las medidas de protección.

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **la mayoría (2)** expresan que si están de acuerdo que se prescinda de documentos relevantes para el dictado de las medidas de protección, mientras que **la minoría (1)** expresan que no.

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **la mayoría (2)** expresan que no están de acuerdo que se prescinda de documentos relevantes para el dictado de las medidas de protección, mientras que **la minoría (1)** expresan que sí.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **la mayoría (5)** expresan que no están de acuerdo que se prescinda de documentos relevantes para el dictado de las medidas de protección, mientras que **la minoría (1)** expresan que sí.

Continuando con las dos siguientes preguntas que están enfocadas en **analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 2.

Pregunta 06: se centra en fijar si se aplica o no el “no emitir juicios de valor con respecto a la víctima”

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **todos (3)** expresan que si se aplica el “no emitir juicios de valor con respecto a la víctima”.

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **todos (3)** expresan que si se aplica el “no emitir juicios de valor con respecto a la víctima”.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **todos (6)** expresan que si se aplica el “no emitir juicios de valor con respecto a la víctima”.

Pregunta 07: dirigida a determinar si las medidas de protección cumplen con uno de sus fines principales que es la de erradicar la violencia intrafamiliar.

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **la mayoría (2)** expresan que las medidas de protección si cumplen con uno de sus fines principales que es la de erradicar la violencia intrafamiliar. mientras que **la minoría (1)** expresan que no.

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **todos (3)** expresan que las medidas de protección no cumplen con uno de sus fines principales que es la de erradicar la violencia intrafamiliar.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **la mayoría (4)** expresan que las medidas de protección si cumplen con uno de sus fines principales que es la de erradicar la violencia intrafamiliar. mientras que **la minoría (2)** expresan que no.

Por ultimo las dos preguntas finales están enfocadas en **analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 3.

Pregunta 08 se busca saber si los operadores jurídicos piensan que la Ley N°30364, es una ley creada solo para la protección de las mujeres.

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **todos (3)** expresan que la Ley N°30364, no es una ley creada solo para la protección de las mujeres.

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **todos (3)** expresan que la Ley N°30364, no es una ley creada solo para la protección de las mujeres.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **la mayoría (5)** expresan que la Ley N°30364, no es una ley creada solo para la protección de las mujeres, mientras que **la minoría (1)** expresan que sí.

Pregunta 09: está dirigida a saber si la violencia económica a pesar de estar contemplada en la ley, debe ser considerada en las medidas de protección.

Respuesta de Jueces: En el caso de los jueces, **la mayoría (2)** expresan que, si debe ser considerada en las medidas de protección, mientras que **la minoría (1)** expresan que no.

Respuesta de Fiscales: En el caso de los fiscales, **la mayoría (2)** expresan que, si debe ser considerada en las medidas de protección, mientras que **la minoría (1)** expresan que no.

Respuesta de Abogados: En el caso de los abogados, **la mayoría (4)** expresan no debe ser considerada en las medidas de protección, mientras que **la minoría (2)** expresan que sí.

4.2.3. Análisis de la Guía de Análisis Documental.

Con este instrumento se extrajo los fragmentos más relevantes de los autos de medidas de protección para entender los criterios de motivación, el contexto de violencia y la valoración de las fuentes de prueba contenidas en una resolución emitida en un caso real.

Los tres primeros autos de medidas de protección serán analizados con el objetivo de **comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de las medidas de protección**, que es nuestro objeto general.

Expedientes	Observaciones	Análisis Conjunto
<p align="center">04076-2021-0-1201-JR-FT-03</p>	<p>La observación principal es el incumplimiento de los plazos establecidos por la norma para dictar medidas de protección.</p>	<p>Todas las observaciones señaladas en los tres casos reflejan que los criterios que deberían ser considerados como los principios, enfoques y fuentes de prueba que indica la ley no se aplican, porque si bien estos “errores” no parecen relevantes a primera impresión, tienen un trasfondo en el que se pone en riesgo a la víctima y no se analiza de manera consciente, racional y tuitiva los casos expuestos; lo que evidencia que no existe una real comprensión del verdadero riesgo y contexto de violencia en el que se encuentra la víctima.</p>
<p align="center">02458-2021-0-1201-JR-FT-03</p>	<p>La observación principal se da cuando en la parte resolutive del auto se señala erróneamente el nombre de la denunciante.</p>	<p>“errores” no parecen relevantes a primera impresión, tienen un trasfondo en el que se pone en riesgo a la víctima y no se analiza de manera consciente, racional y tuitiva los casos expuestos; lo que evidencia que no existe una real comprensión del verdadero riesgo y contexto de violencia en el que se encuentra la víctima.</p>
<p align="center">02339-2021-0-1201-JR-FT-03</p>	<p>La observación principal en cuanto a la resolución del caso se señala “ficha de valoración de riesgo” que es un documento que no está adjuntado a la denuncia.</p>	<p>“errores” no parecen relevantes a primera impresión, tienen un trasfondo en el que se pone en riesgo a la víctima y no se analiza de manera consciente, racional y tuitiva los casos expuestos; lo que evidencia que no existe una real comprensión del verdadero riesgo y contexto de violencia en el que se encuentra la víctima.</p>

Los tres siguientes autos de medidas de protección serán examinados con el objetivo de **analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 1.

Expedientes	Observaciones	Análisis Conjunto
03032-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal es que, al momento de interponer la denuncia, no se aplicó la ficha de valoración de riesgo a la supuesta víctima, que este caso es un varón.	Todas las observaciones señaladas en los tres casos reflejan evidencia de un trato desigual por parte de las autoridades al momento de otorgar las medidas de protección solo a las mujeres sin importar la corroboración de los hechos, y si estos tienen fundamentos claros para brindarles protección, entonces es preciso remarcar que es importante el adecuado análisis de las fuentes de prueba y que el juez actúe con proporcionalidad en los casos de esta índole.
00071-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal es cuando se contrasta lo señalado en la denuncia sobre violencia psicológica y que solo obra la denuncia y la ficha de valoración de riesgo.	
04062-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal vendría a ser el trato desigual que tienen ambas personas, que si bien a ambos se les considera presunto agresor y víctima el trato es diferenciado evidente.	

Continuando con los tres siguientes autos de medidas de protección serán examinados con el objetivo de **analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 2.

Expedientes	Observaciones	Análisis Conjunto
00421-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal es que, el magistrado ordena que la denunciante reciba psicoterapias y que se debe informar su progreso.	Todas las observaciones señaladas en los tres casos reflejan que se aplican medidas contempladas por la ley que son poco usuales de ver y a la vez se adoptan criterios proteccionistas selectivos que podrían ser reforzados y mejor aplicados.
00060-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal es cuando se contrasta lo señalado en la denuncia sobre violencia física y no se le practica ningún tipo de examen médico para corroborar las lesiones que se le propinaron. Además, que el presunto agresor sería el enamorado.	
00091-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal sería que la ficha de valoración de riesgo determina el “nivel de riesgo” mas no que exista violencia psicológica.	

Por ultimo los tres autos de medidas de protección finales serán examinados con el objetivo de **analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364**, que es nuestro objeto específico 3.

Expedientes	Observaciones	Análisis Conjunto
00050-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal es que, al no existir ningún tipo de agresión física y por ser el denunciado una	Todas las observaciones señaladas en los tres casos reflejan cuando no se acrediten o denuncien

	persona vulnerable y encontrarse en indefensión se le otorga la protección más común.	hechos de violencia física, siempre van a derivar en su defecto a violencia psicológica, sin contemplar otro tipo de violencia, además es usual otorgar las medidas de protección más genéricas y siempre se enfocan en las víctimas, dejando a la deriva a los agresores, siendo que existen medidas que se pueden tomar para minimizar actos violentos por su lado.
00090-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal se da cuando, según lo relatado en la denuncia, la presunta víctima recibe amenazas de su exconviviente por medio de llamadas telefónicas y las medidas de protección que le otorgaron le impiden al presunto agresor que las continúe perpetrando.	
00110-2021-0-1201-JR-FT-03	La observación principal es que se dan las medidas correspondientes a las víctimas de manera conjunta, pero al agresor no se le ordena ningún tratamiento reeducativo.	

4.3. Contrastación de la información recolectada.

Con la información recolectada se hará una contrastación aplicando la triangulación con el objeto de:

Comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de las medidas de protección, que es nuestro objeto general.

Participantes	Autos	Contrastación
Para la totalidad de los participantes se aplican criterios en la motivación	Se entiende que en su integridad los autos de medidas de protección	Todo parece indicar que el razonamiento brindado por los especialistas va acorde

<p>de las medidas de protección, de los cuales resaltan los principios, enfoques y fuentes de prueba, en cuanto a la realización de una audiencia la gran mayoría se inclina a que a que se lleve a cabo para tener un punto de vista más completo del contexto de violencia y que esos actos de violencia se producen por el machismo instaurado en la sociedad.</p>	<p>están direccionadas a englobar todo lo que evoca la norma, pero en los fundamentos, específicamente en el numeral 12 se cita a la Ley N° 30364 que ha establecido que, los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima”.</p>	<p>a lo plasmado en los autos, sin embargo, lo que reflejan los casos que fueron objeto de análisis difiere mucho, pues lo plasmado en la documentación son párrafos comunes y no muestran que haya existido un estudio específico de cada caso, sin considerar la urgencia, el riesgo y la necesidad. En la mayoría de los casos solo se guían por lo relatado en la denuncia y en otros casos existe una discordancia entre los hechos denunciados y las fuentes de prueba y es que hay que recalcar que la declaración debe desvirtuar la presunción de inocencia, para lo cual se debe tomar en cuenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.</p>
---	---	--

Analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364, que es nuestro objeto específico 1.

Participantes	Autos	Contrastación
<p>La mitad de los especialistas apoyan lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1470, tan solo por el hecho de haberse dictado en favor de la salud pública e inmediatez por la situación de pandemia en la que nos encontrábamos, son pocos los que consideraron que se aplicara el Decreto tal como se emitió y que este representa un riesgo en cuanto al contexto de violencia y los hechos que se declaran en la denuncia.</p>	<p>En los fundamentos, se cita lo siguiente: “Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible. No siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4°, Inc. 4.3.), Lo que hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia”.</p>	<p>Cabe recalcar la mitad de especialista que no apoyaron la aplicación del Decreto Legislativo, es decir que hay una postura dividida entre Magistrados y Fiscales y Abogados, porque un grupo ve al Decreto Legislativo como algo perjudicial. Sin embargo, fue aplicada causando un debilitamiento en lo que se refiere a la defensa de derechos y un debido proceso.</p>

Analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364, que es nuestro objeto específico 2.

Participantes	Autos	Contrastación
<p>Todos los participantes concuerdan en que no se realicen ningún juicio de valor con respecto a la víctima en ningún momento y si se ha logrado disminuir los casos de violencia, mas no erradicarla</p>	<p>En lo que respecta a los autos de medidas de protección en términos generales se circunscribe en brindar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar; según lo recolectado y estudiado se dictan rápidamente y sin ningún tipo de análisis</p>	<p>Todo parece indicar que al menos en estos aspectos las opiniones y razonamientos están acorde con lo plasmado en las resoluciones, pero es notorio que las medidas de protección son triviales y flojas en lo referido a la protección de las víctimas, debiéndose proponer reajustes a la actuación de las autoridades e incluso a la misma norma, enfocadas en proteger a la víctima y en reeducar de manera efectiva a los agresores, de lo contrario se continua con la revictimización</p>

Analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364, que es nuestro objeto específico 3.

Participantes	Autos	Contrastación
<p>Todos apoyan le idea que la norma no solo protege a la mujer sino también al hombre en los casos que señala la ley.</p>	<p>En cuanto a los autos emitidos es notorio que casi todos están enfocados a la protección exclusiva de la mujer y también de algunos menores de edad.</p>	<p>En cuanto a la realidad aplicada en las medidas de protección es claro que el sujeto de protección principal es la mujer e incluso se puede notar que</p>

<p>También la mitad de los participantes piensan que la afectación psicológica es consecuencia de la violencia económica</p>	<p>En ningún caso se considera a la violencia económica y mucho menos se aplica algún tipo de medida enfocada a la protección patrimonial de las víctimas</p>	<p>se excluye de manera liminar a los hombres sin importar las circunstancias reales y se desvirtúa el enfoque de género. También se excluye el tipo de violencia económica y se omiten todos los tipos de medida que implican el tipo de violencia patrimonial</p>
--	---	---

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se concluye que los operadores jurídicos tienen una premisa de cómo se aplican los criterios para el dictado de las medidas de protección consecuente con la Ley 30364 y su Reglamento, sin embargo, en realidad se puede notar que las medidas de protección se dictan de manera genérica y abstracta, asimismo no se aplican los principios y enfoques como se afirma ya que no se examinan los hechos contrastándolos con las fuentes de prueba que les dan un trasfondo objetivo.

SEGUNDA:

Respecto al actual desarrollo del dictado de las medidas de protección, es claro que se dictan de manera inmediata, pero no porque se desee brindar protección a las víctimas de violencia de forma rápida y eficaz, sino que todo parece indicar que buscan aligerar la carga en los juzgados que son competentes de conocer estos casos. Además, el Decreto Legislativo 1470 en su artículo 4° 4.3 es una norma contraproducente que se aplicó sin ningún tipo de objeción.

TERCERA:

Concluimos, que si bien se ha señalado que no está permitido hacer juicios de valor a la víctima, es decir la revictimización, en esta investigación se reafirmó por parte de los especialistas esta postura, sin embargo es evidente que al cometer “errores materiales” y al “no analizar los casos” como corresponden se está provocando una doble victimización per se, porque se expone a las víctimas a que sean parte de nuevos actos de violencia y este es uno de los factores principales por lo que no se consigue erradicar la violencia intrafamiliar.

CUARTA:

Una de las afirmaciones más irrefutables dentro de la investigación es que la mujer no es el único sujeto de protección, sino que también el hombre, empero la realidad que muestran los autos de medidas de protección refleja que, en su gran mayoría es la mujer quien recibe protección, aun en casos donde no es necesario y el hombre queda excluido.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

PRIMERA:

Se recomienda a los jueces especializados en Violencia Intrafamiliar que vean los casos de violencia cualquier sea el tipo en el Distrito Judicial de Huánuco, realicen una valoración y análisis riguroso de cada caso, a fin de otorgar medidas de protección que estén acorde a cada caso y no solo utilizar una plantilla modificable de las resoluciones citadas, asimismo que las medidas dictadas sean controladas constantemente por un equipo multidisciplinario conformado mínimamente por un psicólogo, un(a) asistente social y los miembros de la PNP, debiendo esta dar cuenta de las incidencias semanalmente al juzgado, y si no lo hicieran que reciban la sanción administrativa correspondiente.

SEGUNDA:

Se recomienda la implementación urgente de un programa de rehabilitación para los agresores, por un lapso mínimo de 3 veces por semana durante cuatro meses desde la emisión de las medidas de protección, cuyos especialistas serán un psicólogo y un coach de control de la ira, considerando si existieron antecedentes de violencia familiar por su lado y los hechos denunciados por la víctima; garantizando de esta manera que el agresor no vuelva a cometer actos violencia.

TERCERA:

Se recomienda la creación de un Sistema Integral Pluriinstitucional donde las Instituciones competentes en tomar la denuncia y emitir Certificados, Informes, Incidencias; los puedan subir en un plazo máximo de 24 horas y que los juzgados puedan obtener esta documentación de forma más rápida y completa, no obstante que todos estos exámenes sean practicados obligatoriamente cuando se presente una denuncia sobre violencia, esto facilitaría en gran medida que se otorguen las medidas de protección con mayor eficacia. Incorporando las audiencias relámpago, que se realizarían en un tiempo breve de 20 minutos con la presencia de los involucrados o en su defecto de los abogados defensores.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, M. (2004). *La hermenéutica y Gadamer. En M. P. Irigoyen (Comp.), Hermenéutica, analogía y discurso*. México: UNAM
- Amnistía Internacional - Librería Online de Amnistía Internacional. (2004). Amnistiainternacional.org. Recuperado 24 de julio de 2021, de <https://www.amnistiainternacional.org/>
- Antón (2019) “El cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de la ley 30364 en la jurisdicción del juzgado mixto y transitorio de Catacaos”. [Tesis para optar el título de Abogado], Universidad Nacional de Piura.
- Ardouin, J., Bustos, C., Díaz, L. y Jarpa, M. (2006). *Agresividad: modelos explicativos, relación con los trastornos mentales y su medición*. Recuperado de <http://www.robertexto.com/archivo4/agresividad.htm#4>
- Arroyo y Garcia (2016) La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad De Costa Rica.
- Báez M. (2019). Aspectos de la Violencia intrafamiliar a puerta cerrada – México: Trillas.
- Ballardo, Y., & Eddu, K. (2019). *Otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, primer juzgado de familia de Huánuco-2018* [Tesis de Pre grado]. Universidad de Huánuco.
- Bandura, A. y Ribes, E. (1975). *Modificación de conducta*. México: Trillas.
- Bendezú, R. (2015). Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal.

- Bernard R. (2006) *Nomprobability sampling and choosing*. In Bernard R. editors. *Research methods in anthropology. Qualitative and quantitative approaches*. California: Oxford. Altamira Press.
- Bolio, A. (2012). *Husserl y la fenomenología trascendental: Perspectivas del sujeto en las ciencias del siglo XX*. *Reencuentro*, Recuperado de, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34024824004>
- Colonia (2019) “El efecto de la aplicación de la Ley 30364 en las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, Lima 2019” [Tesis para optar el título de Abogada]. Universidad Cesar Vallejo.
- Córdova (2016) Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. [Tesis para optar el título de Abogada]. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ambato.
- Correa, D. A. (2017). *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la Provincia del Santa 2017* [Tesis de Pre grado]. Universidad César Vallejo.
- Cubas (2019) “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017” [Tesis para optar el título de Abogado], Universidad Nacional de San Martín.
- Defensoría del pueblo (2019). *Segundo reporte del plan nacional contra la violencia de genero 2016-2021*. Biblioteca Nacional del Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/09/Segundo-Reporte-PNCVG.-Avances-Regionales-y-Regionales.pdf>

- De La Cruz, D. (2021). *Educación no formal y violencia intrafamiliar en la fiscalía provincial especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Santa Rosa, Ventanilla-2020* [Tesis de Pre grado]. Universidad Peruana de Ciencias e informática.
- Delgado, I. (2017). Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana-Cusco 2015-2016 [Tesis de Post grado]. Universidad Andina del Cuzco.
- Dollard, D. (1944). Miller ua: Frustration and Agression.
- Espín, J. C., Valladares, A. M., Abad, J. C., Presno, C., & Gener, N. (2008). La violencia, un problema de salud. *Revista cubana de medicina general integral*, 24(4), 0-0.
- Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- González, J. (2001). *El Paradigma Interpretativo en la Investigación Social y Educativa. Nuevas Respuestas para Nuevas Interrogantes*. [Revista en Línea]. http://institucional.us.es/revista/cuestiones/15/art_16.pdf
- Fernández- Alonso, M^a C. (Ed) (2003) *Violencia Doméstica. Grupo de Salud Mental del PAPPS de la semiFYC. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo*. [versión electrónica] http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf
- Hernández, C. y Gallardo A. (2021). Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36f1b0804428a22f94db94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=36f1b0804428a22f94db94c9d91bd6ff>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill
- Hernández, T. (2002). Des-cubriendo la violencia. *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, 57-75.

- Heidegger, M. (2006). *Introducción a la fenomenología de la religión*. México: Fondo de Cultura Económica
- Huamán (2018) “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018”, [Tesis para optar el título de Abogada]. Universidad Continental
- Huillca Condori, J. (2019). *Vigencia de las medidas de Protección y medidas Cautelares en la Aplicación de la Ley N° 30364 a dos años en el Perú* [Tesis de post grado]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Husserl, E. (2008). *La crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental*. Buenos Aires: Prometeo libros.
- INEI. (2015). Población Estimada Al 30 De Junio, Por Años Calendario Y Sexo, 2012-2016. Cusco: Estado Peruano.
- Ley que modifica el texto único ordenado de la Ley de protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, y el código penal, (27 de noviembre 2008).
https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley_29282_Modificatoria_a_Ley26260.pdf
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, y el código penal, (23 de noviembre del 2015).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Lorenz, K. (1998). *Sobre la agresión: el pretendido mal*. Siglo XXI.
- Martínez, M. (2004, a). *La Investigación Cualitativa Etnográfica en Educación*. México: Trillas
 Martínez, M. (2004b). *Ciencia y Arte en la metodología cualitativa*. México D.F.: Trillas.

- Martínez Miguélez, M. (1999). *La nueva ciencia. Su desafío, lógica y método*. México. Editorial Trillas.
- Material normativo ley N° 30364, *Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar*, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2016 – Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.
- Mera (2019) “*Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*” [Tesis para optar el título de Abogada]. Universidad Señor de Sipan.
- Montenegro, J. D. (18 de agosto de 2011). Los paradigmas en la teoría jurídica. Transformaciones acerca de la interpretación sobre qué es el derecho. *Legal theory paradigms. Changes on the interpretation of what the law is*, 03, 101-115. Colombia: Revista Misión Jurídica.
- Mori, J. (2012). Una revisión psicológica a las teorías de la agresividad. *Revista electrónica de psicología Iztacala*, 15(1), 80.
- Morse J. (1991) *Qualitative nursing research. A contemporary dialogue*. In Morse, J. editors. *Strategies for sampling*. Salt Lake City, University of Utah, USA: Sage Newbury Park.
- Murillo, J. (2007). *Investigación iberoamericana sobre eficacia escolar*. [Documento en línea]. Bogotá: Convenio Andrés Bello.
- Naciones Unidas. Asamblea General (2006). *Informe del secretario general. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Recuperado de <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>
- Norambuena (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar*. [Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile.

- Nott, Ghedes, Goodwin y Adams (2013) *Resumen del informe violencia contra la mujer. Organización Panamericana de la salud*
https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/3470/Violencia%20contra%20las%20mujeres_resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naciones Unidas. (s.f.). *Observatorio de Igualdad de Género de America Latina y el Caribe*
<https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>
- Palacios Berrú, M. M. (2020). *Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura. [Tesis para optar el grado académico de maestro]*Universidad César Vallejo.
- Paliza y Anchante (2020) *Informe de adjuntía 007 - Para los derechos de la mujer, El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia.* Perú.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>
- Pérez, G. (2001). *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes. Métodos.* Madrid: Murata
- Placido, A. (2020). *Violencia Familiar Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar.* Lima: Instituto Pacifico SAC, pag. 458
- Poder Judicial del Perú: (2013). Gob.pe. Recuperado 27 de julio de 2021, de Sede Huánuco,
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorhuanucopj/s_corte_superior_huanuco_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/csjh_n_huanuco
- Poder Judicial del Perú: Sede Huánuco. (2021). Gob.pe. Recuperado 27 de julio de, de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ley30364/l30364/as_ley30364
- Ponce, Y. (2020). *Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco* [Tesis de pregrado], Universidad de Huánuco.
- Rabines B., M. (2005) *Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia.* Idemsa, p.23. Lima.

- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Granada: Aljibe.
- Rodríguez, S. (2013). *Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el distrito judicial de Tacna, periodo 2009-2010* [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman.
- Sánchez, A. (2002). *Psicología social aplicada*. Madrid: Pearson educación.
- Teppa, S. (2012). *Análisis de la Información Cualitativa y Construcción de Teorías*. Barquisimeto: Gema.
- Torres, L., Estrada, V., Carvajal, A., Rodríguez, A., Bermúdez, C., Erazo, D., Gutiérrez, A. y Patiño, L. (2005). *Miradas sobre la sistematización de experiencias de trabajo social. Facultad de humanidades: Escuela de trabajo social y desarrollo humano: Colombia*.
- Vasilachis de G, I. (2006). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Madrid: GEDISA.
- Vélez, O. y Galeano, E. (2002). *Investigación cualitativa. Estado del arte*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Villanueva, J. (2014). *La fenomenología como afirmación de un nuevo humanismo*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú
- Villanueva, J. (2012). *La epojé y la reducción como acceso a la vida trascendental*. Letras. Recuperado de:
<http://revista.letras.unmsm.edu.pe/index.php/le/article/view/602>
- Vázquez V. (2011). *Violencia Intrafamiliar México* – Editorial Trillas.
- Yaya, U. A. (2014). *Las medidas Cautelares en el Derecho Procesal Civil Peruano*. Lima: IDEMSA.
- Yuni, A. y Urbano, C. (2005). *Investigación etnográfica. Mapas y herramientas para conocer la escuela*. (3a ed.) Argentina: brujas.

Zamudio (2021) “*Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia contra la mujer en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco 2019*” [Tesis para optar el título de Abogado] Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Zillmann, D., & Johnson, R. C. (1973). *Motivated aggressiveness perpetuated by exposure to aggressive films and reduced by exposure to nonaggressive films. Journal of Research in Personality, 7(3), 261-276.*

Zarria Mori, Lisbeth. (2019). *Violencia familiar y las medidas de protección en la corte superior de justicia de San Martín, 2017* [Tesis para optar el grado de doctor]Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

ANEXOS

ANEXO N° 1MATRIZ DE DISCURSO

Título: “CRITERIOS PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE LA LEY 30364 Y SU EFICACIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2021”.

PREGUNTAS ORIENTADORAS	OBJETO DE ESTUDIO	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	METODOLOGÍA	TECNICAS	INSTRUMENTOS
<p>PREGUNTA ORIENTADORA GENERAL. ¿Cómo interpretan los criterios para el dictado de medidas de protección los operadores jurídicos en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021??</p> <p>PREGUNTAS ORIENTADORAS ESPECIFICAS a) ¿Cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas</p>	<p>OBJETO DE ESTUDIO GENERAL Comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.</p> <p>OBJETOS DE ESTUDIO ESPECIFICOS: a) Analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de</p>	<p>a. Consideracion es de acuerdo a la norma para el dictado de medidas de protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medidas de protección según norma ✓ Contexto de violencia ✓ Perjuicios irreparables ✓ Restricción 	<p>PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Paradigma Interpretativo, a razón de que existen problemas, cuestiones y limitaciones que no se pueden interpretar ni entender en toda su amplitud desde una metodología cuantificable.</p> <p>PERSPECTIVA METODOLOGICA Hermenéutico – Teoría Fundamentada</p>	<p>Entrevista</p> <p>Cuestionario</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Guía de entrevista.</p> <p>Guía de preguntas de cuestionario.</p> <p>Guía de análisis documental</p>

<p>de protección en casos de la Ley 30364 según la norma lo establece en el distrito judicial de Huánuco 2021?</p> <p>b) ¿Los operadores jurídicos involucrados consideran criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?</p> <p>c) ¿Los operadores jurídicos involucrados para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 son consensuados en el distrito judicial de Huánuco 2021?</p>	<p>medidas de protección en casos de la Ley 30364 según la norma lo establece en el distrito judicial de Huánuco 2021</p> <p>b) Analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 por parte de los jueces en el distrito judicial de Huánuco 2021</p> <p>c) Analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.</p>	<p>b. Consideracion es no contempladas en la norma para el dictado de medidas de protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Subjetividad del magistrado ✓ Nivel de riesgo detectado ✓ Inferencia profesional de la defensa ✓ Punto de vista sobre la norma 	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo- Descriptivo Prospectivo- Retrospectivo Transversal</p>		
--	---	--	---	--	--	--

**ANEXO N°2****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Título de la investigación: CRITERIOS PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE LA LEY 30364 Y SU EFICACIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2021.

Estimado/a Señor/a:

Usted ha sido invitado/a participar en la presente investigación dirigido por profesionales en Derecho de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Propósito:

Comprender los criterios que toman en cuenta los actores involucrados en el dictado de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar según la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco.

Motivo selección:

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación, porque usted pertenece al grupo de profesionales informantes y figuras determinantes en el proceso de estudio de la presente investigación.

Forma de participación:

Su participación es voluntaria, consistirá en brindar información detallada y relevante sobre el dictado de medidas de protección a través de una entrevista desarrollada por los investigadores y que será grabada a través de medios tecnológicos solamente con fines de investigación., lo que facilitará la viabilidad del presente estudio.

Voluntad:

Su participación en esta investigación no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental y es voluntaria. Usted puede negarse a participar o dejar de participar total o parcialmente en cualquier momento, sin que deba dar razones para ello ni recibir ningún tipo de sanción. Su participación en este estudio no contempla ningún tipo de compensación o beneficio.

Confidencialidad:

Cabe destacar que la información obtenida en la investigación será **confidencial y anónima**, y será guardada por los investigadores responsables y sólo se utilizará en los trabajos propios de este estudio. Una vez finalizado la investigación usted tendrá derecho a conocer los resultados del mismo para lo cual se realizarán presentaciones de los hallazgos.

Para ello le solicitamos su autorización firmada en el presente documento.

Agradezco desde ya su colaboración, y le saludamos cordialmente.

Nombres y Apellidos:

DNI:

Anexo 3GUIA DE ENTREVISTA**CRITERIOS PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE LA LEY 30364 Y SU EFICACIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2021.**

APELLIDOS Y NOMBRES:	EDAD	LUGAR
CARGO:	ESPECIALIDAD:	
INSTITUCION:		
TIPO DE INFORMANTE: MAGISTRADO () FISCAL () ABOGADO ()		
TIPO DE EVIDENCIA:		
FECHA:		

El desarrollo de la recolección de datos se dará de manera audiovisual, previo consentimiento admitido de parte del participante entrevistado.

Objetivo General

Comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿se aplica algún criterio en la motivación para otorgar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021 y mantener bajo resguardo a la víctima en vigilancia de las autoridades? ¿Cuáles serían?

2. En su opinión, ¿tiene relevancia e importancia la realización de una audiencia al momento de dictar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021? ¿Por qué?

3. ¿Cree Ud. que los patrones socioculturales son relevantes y predominan para que se produzca la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que da pie a que se otorguen medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021? ¿Cuál sería el principal y por qué?

Objetivo Especifico 1

Analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 según la norma lo establece en el distrito judicial de Huánuco 2021

4. ¿Está de acuerdo que cuando se tome la decisión de otorgar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021, se dicta sin la realización de una audiencia conforme lo establece el D.L. 1470 artículo 4°-4?3 en pro de la intervención inmediata y oportuna? ¿Por qué?

5. Según Ud. ¿es correcto lo dispuesto en el artículo 4°-4.3 del DL 1470, por cuanto expresa que los documentos como la ficha de valoración de riesgo e incluso informes psicológicos y peritaje médico legal son prescindibles para el dictado de las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021? ¿Por qué?

Objetivo Especifico 2

Analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 por parte de los jueces en el distrito judicial de Huánuco 2021

6. ¿Es verdad que, en una denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no se permite hacer juicios de valor sobre la víctima? ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a la víctima cumplen con erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Y bajo su criterio que modificaría?

Objetivo Especifico 3

Analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.

8. ¿En el círculo de resguardo de las medidas protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021, solo se considera a la mujer? ¿Y en qué casos se podría considerar al hombre?

9. ¿Cree que es necesario aunar o considerar la afectación psicológica en el delito de violencia económica para que sea tratado como un delito real de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los casos donde se dictan las medidas de protección según la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021? ¿Por qué?

Anexo 4**GUIA DE PREGUNTAS DE CUESTIONARIO.****CRITERIOS PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE LA LEY 30364 Y SU EFICACIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2021.**

APELLIDOS Y NOMBRES:	EDAD	LUGAR
CARGO:	ESPECIALIDAD:	
INSTITUCION:		
TIPO DE INFORMANTE: MAGISTRADO () FISCAL () ABOGADO ()		
TIPO DE EVIDENCIA:		
FECHA:		

Marque solo en un cuadro para contestar a cada una de las preguntas

Objeto General	Comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.	
1	De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿se aplica algún criterio en la motivación para otorgar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021 y mantener bajo resguardo a la víctima en vigilancia de las autoridades?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	En su opinión, ¿tiene relevancia e importancia la realización de una audiencia al momento de dictar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Cree Ud. que los patrones socioculturales son relevantes y predominan para que se produzca la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que da pie a que se otorguen medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objeto Especifico 1	Analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 según la norma lo establece en el distrito judicial de Huánuco 2021	
4	¿Está de acuerdo que cuando se tome la decisión de otorgar las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021, se dicta sin la realización de una audiencia conforme lo establece el D.L. 1470 artículo 4°-4.3 en pro de la intervención inmediata y oportuna?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	Según Ud. ¿es correcto lo dispuesto en el artículo 4°-4.3 del DL 1470, por cuanto expresa que los documentos como la ficha de valoración de riesgo e incluso informes psicológicos y peritaje médico legal son prescindibles para el dictado de las medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objeto Especifico 2	Analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 por parte de los jueces en el distrito judicial de Huánuco 2021	
6	¿Es verdad que, en una denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no se permite hacer juicios de valor sobre la víctima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a la víctima cumplen con erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Objeto Especifico 3	Analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.	
8	¿En el círculo de resguardo de las medidas protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021, solo se considera a la mujer?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Cree que es necesario aunar o considerar la afectación psicológica en el delito de violencia económica para que sea tratado como un delito real de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los casos donde se dictan las medidas de protección según la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios o sugerencias:

Firma y sello

Anexo 5GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.**CRITERIOS PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE LA LEY 30364 Y SU EFICACIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2021.**

Objetivo General: Comprender como interpretan los operadores jurídicos los criterios para el dictado de medidas de protección en los casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.

Juez(a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Objetivo Especifico 1: Analizar cómo perciben los operadores jurídicos el actual desarrollo del dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 según la norma lo establece en el distrito judicial de Huánuco 2021

Juez(a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Objetivo Especifico 2: Analizar la existencia de criterios adicionales para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 por parte de los jueces en el distrito judicial de Huánuco 2021

Juez(a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Objetivo Especifico 3: Analizar las afirmaciones y consensos brindados por los operadores jurídicos para el dictado de medidas de protección en casos de la Ley 30364 en el distrito judicial de Huánuco 2021.

Juez(a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO
VALDIZÁN DE HUÁNUCO**



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Anexo 6

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

- a. Nombre y apellido del especialista :
 b. Cargo del especialista :
 c. Nombre del instrumento de evaluación :
 d. Autores del instrumento :

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INAPLICABLE					MINIMAMENTE APLICABLE			APLICABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos jurídicos													
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALIDACIÓN

Especialista en Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"-
HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N 099-2019-SUNEDU/CD

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

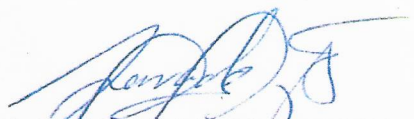
HACE CONSTAR:

Que, los bachilleres: Encalada Martinez Mario, Inocente Monago Vanessa Mishell y Huamán Rojas Yanina Ibet, autores de la tesis titulada: "CRITERIOS PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2021"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **14%** con el aplicativo TURNITIN, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 16 de diciembre de 2022.


MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

BORRADOR DE TESIS FINAL.docx

AUTOR

Encalada Martinez Mario

RECUENTO DE PALABRAS

34656 Words

RECUENTO DE CARACTERES

182035 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

277 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

42.0MB

FECHA DE ENTREGA

Dec 16, 2022 11:18 AM GMT-12

FECHA DEL INFORME

Dec 16, 2022 11:23 AM GMT-12**● 14% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las seis de la tarde, mediante la Resolución Decanal N° 0165-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 24.MAY.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“CRITERIOS PARA EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2021”**, presentado por los Bachilleres: **MARIO KENYI ENCALADA MARTINEZ, YANINA IBET HUAMAN ROJAS Y VANESSA MISHELL INOCENTE MONAGO**, bajo el asesoramiento del **Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara**, designado con Resolución N° 362-2021-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 28.SET.2021. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Mg. Fernando Soto Palomino – Secretario, Dr. Hamilton Estacio Flores – Vocal** y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **MARIO KENYI ENCALADA MARTINEZ**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *Dieciséis*..... (*16*...)

Equivalente a: *Bueno*.....

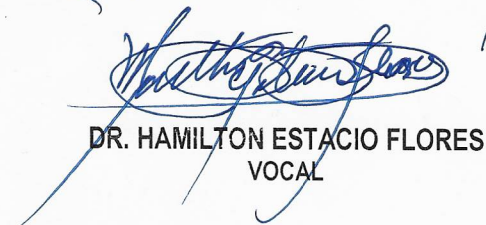
MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78º, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica MUY BUENO

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *19:23*... del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
 PRESIDENTE


MG. FERNANDO SOTO PALOMINO
 SECRETARIO


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
 VOCAL



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las seis de la tarde, mediante la Resolución Decanal N° 0165-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 24.MAY.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“CRITERIOS PARA EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2021”**, presentado por los Bachilleres: **MARIO KENYI ENCALADA MARTINEZ, YANINA IBET HUAMAN ROJAS Y VANESSA MISHELL INOCENTE MONAGO**, bajo el asesoramiento del **Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara**, designado con Resolución N° 362-2021-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 28.SET.2021. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Mg. Fernando Soto Palomino – Secretario, Dr. Hamilton Estacio Flores – Vocal** y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **YANINA IBET HUAMAN ROJAS**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *Dieciséis*..... (*16*.....)

Equivalente a: *Bueno*.....

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78º, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica MUY BUENO

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *19:23*.. del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
 PRESIDENTE


MG. FERNANDO SOTO PALOMINO
 SECRETARIO


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
 VOCAL



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las seis de la tarde, mediante la Resolución Decanal N° 0165-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 24.MAY.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“CRITERIOS PARA EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2021”**, presentado por los Bachilleres: **MARIO KENYI ENCALADA MARTINEZ, YANINA IBET HUAMAN ROJAS Y VANESSA MISHELL INOCENTE MONAGO**, bajo el asesoramiento del **Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara**, designado con Resolución N° 362-2021-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 28.SET.2021. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Mg. Fernando Soto Palomino – Secretario, Dr. Hamilton Estacio Flores – Vocal** y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **VANESSA MISHELL INOCENTE MONAGO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *Dieciséis* (*16*.....)

Equivalente a: *Dieciséis*

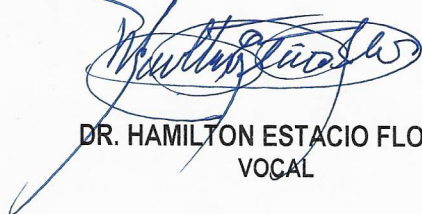
MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica MUY BUENO

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *19:23* del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
 PRESIDENTE


MG. FERNANDO SOTO PALOMINO
 SECRETARIO


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
 VOCAI



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Posgrado:	Maestría	<input type="checkbox"/>	Doctorado	<input type="checkbox"/>
----------	-------------------------------------	----------------------	--------------------------	-----------	----------	--------------------------	-----------	--------------------------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	ENCALADA MARTINEZ MARIO KENY							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	975599573
Nro. de Documento:	74649527					Correo Electrónico:	encaladamartinezm@gmail.com	

Apellidos y Nombres:	HUAMÁN ROJAS YANINA IBET							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	935885617
Nro. de Documento:	76382644					Correo Electrónico:	yanihr0204@gmail.com	

Apellidos y Nombres:	INOCENTE MONAGO VANESSA MISHIEL							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	937592061
Nro. de Documento:	70248836					Correo Electrónico:	floradonis19@gmail.com	

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
Apellidos y Nombres:	ALVARADO VARA, LENIN DOMINGO				ORCID ID:	https://orcid.org/0000-0001-6242-1677		
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22720910

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO, ARMANDO
Secretario:	SOTO PALOMINO, FERNANDO
Vocal:	ESTACIO FLORES, HAMILTON
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	LAVADO IGLESIAS, EDUARDO

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
“CRITERIOS PARA EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE LA LEY 30364 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2021”
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU) TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)	
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	CRITERIOS	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	LEY 30364	

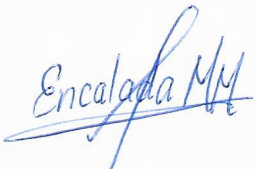





Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda);	SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:				

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	ENCALADA MARTINEZ MARIO KENYI	Huella Digital
DNI:	74649527	
Firma: 		
Apellidos y Nombres:	HUÁMAN ROJAS YANINA IBET	Huella Digital
DNI:	76382644	
Firma: 		
Apellidos y Nombres:	INOCENTE MONAGO VANESSA MISHELL	Huella Digital
DNI:	70248836	
Fecha: 12 DE JUNIO DE 2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.